



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Septiembre de 2007

Núm. 36

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebran por una parte **El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo**, a la que en adelante se le denominará "**SECTUR**", representada por su Titular el Lic. Rodolfo Elizondo Torres, con la intervención conjunta del Subsecretario de Operación Turística, el Lic. Francisco Madrid Flores, y del Director General de Programas Regionales, el Lic. Juan Carlos Arnau Avila, y por la otra parte **El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, al que en lo sucesivo se denominará la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", representada por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el Secretario de Gobierno, el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, la Secretaria de Finanzas, L.C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, Lic. Ramón Ramírez Valtierra, el Secretario de Turismo, Lic. Gerardo Alejandro González Espinola, y el Secretario de Contraloría, Lic. Eugenio Imaz Gispert, conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.

Págs. 2 - 8

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar a título oneroso en favor de la empresa denominada "**CORTE ARQUITECTONICO**", S.A. de C.V., la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo, descrita en el Considerando Noveno de este Decreto.

Págs. 9 - 12

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a la solicitud de acreditación de la agrupación ciudadana denominada "**Proyecto de la Sociedad Hidalguense**" como Asociación Política Estatal.

Págs. 13 - 29

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

Págs. 30 - 44

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 45 - 74

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. GERARDO ALEJANDRO GONZALEZ ESPINOLA, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el Artículo 83, segundo párrafo, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir Convenios de Reasignación, deberán apegarse al modelo de Convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II.- Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios Federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de Programas o Proyectos Federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III.- "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV.- En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$41'850,000.00
Total	\$42'350,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios Federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para

desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$13'950,000.00 (Trece millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$13'950,000.00 (trece millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los Gobiernos Municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$13'950,000.00 (trece millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- V.- El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán Publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI.- "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- VII.- Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP; para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

- I.- **Declara la SECTUR que:**
- 1.- Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".
- II.- **Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:**
- 1.- Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"
- III.- **Declaran las partes que:**
- 1.- Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Hidalgo acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la ENTIDAD FEDERATIVA. Para ello, se propuso un nuevo proyecto, el cual será incorporado a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
 - 2.- Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2007, el Gobierno del Estado de Hidalgo solicitó mediante el Oficio No. STH/DGDT/DP/077/2007, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 30 de marzo de 2007, con la finalidad de incluir los proyectos denominados "1ª Etapa de Rehabilitación de la Imagen Urbana de Mineral

del Chico", y "Parque Nacional del Chico" en virtud de considerar una prioridad Estatal el desarrollo de éstos proyectos.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera y segunda; así como los Anexos 1, 2, 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios Federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de Programas o Proyectos Federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los Municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$47'250,000.00
Total	\$47'750,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación en materia de Reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios Federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$15'750,000.00 (quinze millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los Artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad

de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios Federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$15'750,000.00 (Quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa y a los proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los Gobiernos Municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$15'750,000.00 (quince millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los Convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios Federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los Sistemas de Información Turística Estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel Nacional e Internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será Publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2007, lo firman por quintuplicado a los veintitrés de julio de 2007.



**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTUR**

Lic. Rodolfo Elizondo Torres
Secretario de Turismo

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

Lic. Francisco Madrid Flores
Subsecretario de Operación Turística

Lic. Juan Carlos Amau Ávila
Director General de Programas Regionales

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROGRAMAS REGIONALES

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO
DE HIDALGO**

Lic. Miguel Angel Osorio Cheng
Gobernador Constitucional del
Estado de Hidalgo

Lic. José Francisco Olvera Ruiz
Secretario de Gobierno

L. C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado
Secretaria de Finanzas

Lic. Ramón Ramírez Valtierra
Secretario de Planeación y
Desarrollo Regional

Lic. Gerardo Alejandro González Espínola
Secretario de Turismo

Lic. Eugenio Imaz Gispert
Secretario de Contraloría

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal de 2007, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el cual consta de cinco Cláusulas contenidas en 5 fojas útiles por el lado anverso.

ANEXO 1

PROYECTOS

ESTADO DE HIDALGO

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
• 2ª Etapa. Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento turístico de Huejutla.	\$9,000,000.00
• 4ª Etapa. Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento turístico en el Pueblo Mágico Real del Monte.	\$1,500,000.00
• 7ª Etapa. Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento turístico en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo.	\$1,500,000.00
• 1ª Etapa. Rehabilitación de la imagen urbana de Ixmiquilpan.	\$9,000,000.00
• 1ª Etapa. Rehabilitación de la imagen urbana de Acaxochitlán.	\$6,300,000.00
• 1ª Etapa. Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento turístico de Tula.	\$12,000,000.00
• 1ª Etapa. Mejoramiento de la infraestructura de la Presa de Zimapán.	\$2,550,000.00
• 1ª Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana de Mineral del Chico.	\$5,100,000.00
• Parque Nacional del Chico. (Centro de Recepción de Visitantes).	\$300,000.00
Total	\$47,250,000.00

PROGRAMAS DE PROMOCION

Programa	MONTO
• Apoyo Mercadológico al Programa Regional "En el Corazón de México".	\$500,000.00
Total	\$500,000.00

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL
EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO	8513	A PARTIR DE ABRIL	\$8,000,000.00
		A PARTIR DE JULIO	\$8,000,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO	A PARTIR DE ABRIL	\$14,200,000.00
	A PARTIR DE JULIO	\$1,800,000.00

ANEXO 4

CALENDARIO DE APORTACIONES DE GOBIERNOS
MUNICIPALES Y OTRAS INSTANCIAS ASENTADAS EN
EL ESTADO DE HIDALGO.

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO	A PARTIR DE ABRIL	\$13,950,000.00
	A PARTIR DE JULIO	\$1,800,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción XXXV, 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en lo previsto en los Artículos 6 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de Bienes del Estado y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 101 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa y 2° de la Ley de Bienes del Estado, los bienes que integran el Patrimonio Estatal son del dominio público y privado.

SEGUNDO.- Que son bienes del dominio privado, los señalados en los Artículos 103 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Bienes, ambos ordenamientos del Estado de Hidalgo, dentro de los cuales, se contempla, en el segundo de los preceptos legales antes invocados, los terrenos ubicados dentro del Territorio del Estado, que haya adquirido por vía de derecho privado.

TERCERO.- Que el Estado adquirió el predio denominado "Ex-Hacienda de La Concepción", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, mediante Escritura Pública Número 59,360, del Volumen 1,790, de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188, del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la Compraventa Ad-Corpus respectiva, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Hidalgo, como compradora y por la otra Aceros de Hidalgo, S.A. de C.V. como vendedora; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha quince de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, bajo el Número 623, del Libro I, Tomo I, Sección I, en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

CUARTO.- Que mediante Decreto Gubernamental, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha seis de diciembre del año dos mil cuatro; se autorizó al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo, para donar gratuitamente a la empresa denominada "AMK INMOBILIARIA", S. A. de C. V., una superficie de 244,851.52 metros cuadrados (doscientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos cincuenta y un metros cuadrados, y cincuenta y dos centímetros cuadrados), del lote identificado con el número catorce del predio rústico "Ex Hacienda de La Concepción", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste, del punto 1A al punto 2A:	512.27 Mts., con zona Federal a carretera Tilcuautla.
Al Sureste, del punto 2A al punto 81:	68.80 Mts., con zona Federal a carretera Tilcuautla.
Al Noroeste, del punto 81 al punto 80:	46.88 Mts., con propiedad que se reserva el Gobierno del Estado.
Al Noreste, del punto 80 al punto 78:	Lc = 40.51 Mts., con propiedad que se reserva el Gobierno del Estado.

Al Noreste, del punto 78 al punto 76:	Lc = 157.77 Mts., con propiedad que se reserva el Gobierno del Estado.
Al Noroeste, del punto 76 al punto 23:	28.12 Mts., con zona Federal arroyo misma que colinda con U.A.E.H.
Al Noreste, del punto 23 al punto 24:	8.00 Mts., con zona Federal arroyo misma que colinda con U.A.E.H.
Al Noreste, del punto 24 al punto 25:	63.02 Mts., con terrenos de U.A.E.H.
Al Noreste, del punto 25 al punto 26:	34.94 Mts., con terrenos de U.A.E.H.
Al Sureste, del punto 26 al punto 27:	11.94 Mts., con terrenos de U.A.E.H.
Al Sureste, del punto 27 al punto 28:	54.14 Mts., con terrenos de U.A.E.H.
Al Noroeste, del punto 28 al punto 29:	39.03 Mts., con terrenos de U.A.E.H.
Al Noreste, del punto 29 al punto 30:	14.34 Mts., con terrenos de U.A.E.H.
Al Noroeste, del punto 30 al punto 31:	285.79 Mts., con terrenos de U.A.E.H.
Al Noroeste, del punto 31 al punto 32:	226.95 Mts., con ejido definitivo de Santiago Tlapacoya.
Al Suroeste, del punto 32 al punto 1 ^a :	558.22 Mts., con ejido definitivo de Santiago Tlapacoya.

QUINTO.- Que la empresa "AMK INMOBILIARIA", S. A. de C.V., no dio cumplimiento al objeto de la donación dentro del plazo legal que se le concedió para ello, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 46, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, procedió la reversión del inmueble objeto de la donación, a favor del Estado.

SEXTO.- Que la empresa "AMK INMOBILIARIA", S. A. de C.V., con el objeto de reintegrar al patrimonio del Estado, de manera inmediata el bien inmueble descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto y evitar mayores contratiempos con el trámite del Procedimiento Administrativo de Reversión, celebró de común acuerdo con la Secretaría de Administración, Convenio de Concertación de fecha dos de agosto del presente año, mediante el cual, la empresa restituye al Estado el inmueble de referencia, revirtiéndose este a favor del Estado, mediante Decreto Gubernamental de fecha seis de agosto del año en curso, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día trece de agosto del presente año, quedando a disposición de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Que la persona moral denominada "CORTE ARQUITECTÓNICO", S. A de C.V., por conducto de su Administrador Único C.P. JOSÉ LÓPEZ OLIVARES, quien acredita su personalidad con el Acta Constitutiva de dicha Empresa, la cual consta en Escritura Pública Número mil setecientos noventa y seis, de fecha catorce de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Flores Álvarez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 14, del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, de la que es titular la Licenciada Ana Elena Flores Carrillo, solicitó al Ejecutivo del Estado, la enajenación onerosa de una superficie de 196,905.02 m², del predio descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, con la finalidad de desarrollar un proyecto integral inmobiliario en dicho predio, con inversión propia, en el que se contempla un fraccionamiento que proporcione los servicios necesarios complementarios en el entorno social y económico de esa zona, conformado esencialmente por la comunidad académica y estudiantil.

OCTAVO.- Que "CORTE ARQUITECTÓNICO", S. A de C.V., es una persona moral legalmente constituida según su Acta Constitutiva, que obra en la Escritura Pública Número mil setecientos noventa y seis, de fecha catorce de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Flores Álvarez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 14, del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, de la que es titular la Licenciada Ana Elena Flores Carrillo, y que su objeto social es, entre otros, la construcción, remodelación, montaje y procesamiento en general de todo tipo de obras, ya sean de naturaleza pública o privada, industrial, comercial, residencial, de servicios públicos y habitacionales, compraventa, arrendamiento, consignación de todo tipo de

bienes inmuebles o adquisición por cualquier medio de terrenos urbanos para urbanizarlos, lotificarlos, establecer fraccionamientos o realizar todo tipo de construcciones por cuenta propia o de terceros.

NOVENO.- Que derivado de la solicitud formulada por la empresa "CORTE ARQUITECTÓNICO", S. A de C.V., por conducto del C.P. JOSÉ LÓPEZ OLIVARES, en su calidad de Administrador Único, se advierte que con el desarrollo del proyecto que adjunta a su solicitud, se fortalecerá la economía Estatal, tanto por la atracción del capital que se requiere para tal fin, así como, por la creación de importantes fuentes de empleo, derivadas de la propia construcción, de la comercialización y mantenimiento permanente del citado complejo habitacional, del equipamiento urbano y demás instalaciones; con lo que, la colectividad se verá beneficiada social y económicamente, de manera directa e indirecta, lo cual encuentra congruencia con alguno de los objetivos fundamentales que este Gobierno se ha planteado; y, que por otra parte, se encuentra a disposición de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto, y que se satisfacen los extremos previstos por el Artículo 43, fracción VII, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, resulta procedente enajenar de manera onerosa a favor de la persona moral denominada "CORTE ARQUITECTÓNICO", S. A de C.V., una fracción del predio descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, con una superficie de 196,905.02 m², cuyas medidas y colindancias a continuación se describen:

- NORTE:** 236.58 metros y linda con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- NOROESTE:** 356.03 metros, linda con propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- SURESTE:** 414.22 metros, linda con carretera a Tilcuautla.
- SUROESTE:** 558.22 metros, linda con Ejido Definitivo de Santiago Tlapacoya.
- ESTE:** 122.48 metros, linda con propiedad del Estado de Hidalgo.
- OESTE:** 226.95 metros, linda con Ejido Definitivo de Santiago Tlapacoya.

DECIMO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que, resulta procedente autorizar al Secretario de Administración, para enajenar a título oneroso en favor de la empresa denominada "CORTE ARQUITECTÓNICO", S. A de C.V., la fracción del inmueble descrito en los Considerandos Tercero y Noveno de este Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar a título oneroso en favor de la empresa denominada "CORTE ARQUITECTÓNICO", S. A de C.V., la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo, descrita en el Considerando Noveno de este Decreto.

SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, para que designe al Notario Público que protocolice el Contrato de Compra-Venta respectivo; y,

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de agosto de dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

Juntos confiamos tu voluntad

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 26 DE AGOSTO DE 2007.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE" COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Y

RESULTANDO

I.- CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, FUE RECIBIDO EL OFICIO NÚMERO TEPJEH-SG-2040/07 DE FECHA AGOSTO DE 2007, FIRMADO POR EL LIC. SERGIO A. PRIEGO RESÉNDIZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL ACOMPAÑA LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO RAP-I-001/07, PROMOVIDO POR EL C. ALEJANDRO OLVERA MOTA. -----

II.- CON FECHA 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DIO CUENTA DE LA RECEPCIÓN DE DICHO DOCUMENTO, SE ORDENÓ TURNARLO A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA EL EFECTO DE DAR TRÁMITE A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SE ORDENÓ DARLO A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y REALIZAR EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES INDICADAS EN DICHA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL. -----

III.- Y EN VIRTUD DE QUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NOS SEÑALA UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE" PARA SER RECONOCIDA COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, ESTANDO DENTRO DE DICHO TÉRMINO EMITIMOS LOS SIGUIENTES. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 Y 86 FRACCIÓN V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL. -----

SEGUNDO.- QUE ORIGINALMENTE LOS SOLICITANTES SE ENCONTRARON DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO DE SEIS MESES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, HABIDA CUENTA DE QUE ÉSTA, SE CELEBRARÁ EL PRÓXIMO 17 DE FEBRERO DE 2008. -----

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO RAP-I-001/07 EN SU CONSIDERANDO "V.-" EN DONDE MANIFIESTA QUE: "LOS AGRAVIOS EXPRESADOS SON PARCIALMENTE FUNDADOS" "EL PRIMERO DE DICHS AGRAVIOS, DENOMINADO POR EL RECURRENTE INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PERSONERÍA" (pag. 5) Y EN DONDE SE DICE QUE "SE DECLARA FUNDADO Y OPERANTE EL PRIMERO DE ELLOS" (pag. 10), EN RELACIÓN CON EL RESOLUTIVO SEGUNDO EN EL QUE TEXTUALMENTE SE SEÑALA: "SUPLIDA QUE FUE EN SU DEFICIENCIA LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS HECHA POR EL RECURRENTE, SE DECLARAN QUE EL PRIMERO DE ELLOS ES PARCIALMENTE FUNDADO Y OPERANTE" (pag. 12); ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, DECLARA QUE LOS PROMOVENTES ALEJANDRO OLVERA MOTA Y ANTONIO MOTA ROJAS TIENEN POR ACREDITADA LA PERSONERÍA PARA REALIZAR LA SOLICITUD QUE INTENTAN; NO OBSTANTE ELLO, NO PASA DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE, DE LOS FORMATOS INDIVIDUALES DE ASOCIACIÓN -QUE SEGÚN EL DECIR DE

ALEJANDRO OLVERA MOTA EN SU ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2007, SON LOS QUE EN SUS ESTATUTOS SE ESTABLECEN COMO FORMAS DE AFILIACIÓN-, ENCONTRAMOS QUE EL MISMO ALEJANDRO OLVERA MOTA Y ANTONIO MOTA ROJAS, SE AFILIARON Y PASARON A FORMAR PARTE COMO INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2007 (VARIOS MESES DESPUÉS DE SER PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE), SITUACIÓN ÉSTA A TODAS LUCES INCONGRUENTE CON TALES ESTATUTOS QUE ADVIERTEN EN SU ARTÍCULO DÉCIMO: "LA CALIDAD DE INTEGRANTE SE ADQUIERE CON LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE FORMAR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN" Y EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO INDICA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES, SIENDO ENTRE OTROS EL RELATIVO A "SER MIEMBRO DE ALGÚN COMITÉ ESTATAL O DELEGACIÓN MUNICIPAL", ES DECIR, QUE PRIMERAMENTE SE REQUIERE SER INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN MEDIANTE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA RESPECTIVA Y, UNA VEZ HECHA ÉSTA, LOS INTEGRANTES GOZARÁN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, COMO EL DE SER MIEMBRO DE ALGÚN COMITÉ ESTATAL O DELEGACIÓN MUNICIPAL, Y EN EL CASO A ANÁLISIS, LOS CITADOS CIUDADANOS REALIZARON EL PROCEDIMIENTO A LA INVERSA, YA QUE PRIMERO HAN SIDO PRESIDENTE Y SECRETARIO Y POSTERIORMENTE INTEGRANTES, SITUACIÓN QUE SE PLASMA EN ESTA RESOLUCIÓN EN ACATO ESTRICTO AL ANÁLISIS EXHAUSTIVO QUE SE NOS ORDENÓ POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LOCAL ELECTORAL, PERO SIN VARIAR EL SENTIDO DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA HECHO POR LA MISMA AUTORIDAD AL DECLARAR FUNDADO Y OPERANTE EL AGRAVIO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE REVELANTE DE INCONSISTENCIAS Y ACTUACIONES ESPECIALES POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA SOLICITANTE, LO ES EL HECHO HALLADO EN EL ESTUDIO MINUCIOSO DEL ACTA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2006, EN LA QUE SE REÚNEN LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- 1.- ALBERTO ASSAD SÁNCHEZ
- 2.- IVONNE CONCEPCIÓN CALDERÓN RODRÍGUEZ
- 3.- MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SOTO
- 4.- ANTONIO MOTA ROJAS
- 5.- ALEJANDRO OLVERA MOTA
- 6.- MARIBEL POLANCO SAMPERIO
- 7.- GUILLERMO EDGAR RABLING CONDE
- 8.- ROBERTO RODRÍGUEZ GAONA
- 9.- MELESIO SÁNCHEZ RUIZ

QUIENES EN ESA REUNIÓN HABRÍAN DE ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO Y PARA SU MOMENTO DE CREACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- SE PRESENTAN AL PLENO LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS
- SE DA EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS
- SE VOTA EN FORMA SECRETA Y NOMINAL
- EN UNA URNA SE DEPOSITA UN VOTO POR CADA INTEGRANTE.

HECHO QUE FUE LO ANTERIOR, SE DIO A CONOCER EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, QUEDANDO CON LAS SIGUIENTES CIFRAS:

- | | |
|------------------------------|-------------|
| • IVONNE CALDERÓN RODRÍGUEZ: | UN VOTO |
| • ANTONIO MOTA ROJAS: | DOS VOTOS |
| • ALEJANDRO OLVERA MOTA: | SIETE VOTOS |

DE TALES RESULTADOS ENCONTRAMOS ENTONCES QUE, SE VOTÓ EN FORMA SECRETA Y NOMINAL, EN UNA URNA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ALLÍ REUNIDOS, DEPOSITARON UN VOTO POR CADA UNO DE ELLOS Y DE LA SUMA DE LOS VOTOS COLOCADOS EN LA URNA, SE EXTRAJERON DIEZ VOTOS, SIENDO COMO LO ES QUE SOLO DEBÍAN HABER NUEVE VOTOS, POR SER ÉSTE EL NÚMERO DE CIUDADANOS ALLÍ REUNIDOS, ES DECIR, QUE INCLUSO EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO, CON INDEPENDENCIA DE LOS DEFECTOS DE SELECCIÓN POR SU FORMA ANTIDEMOCRÁTICA, LOS QUE MAS ADELANTE SE ANALIZARÁN, SE REALIZÓ DE UNA FORMA IRREGULAR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESE VOTO QUE APARECE DE MAS NO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, MAS SIN EMBARGO, SÍ REPRESENTA UN ACTO IRREGULAR DE PARTE DEL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO

AL ELEGIR A SU PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL CON ESE VICIO, CARECIENDO DE LA CERTEZA QUE DEBEN ESTAR REVESTIDOS ESTOS ACTOS Y MAS AUN CUANDO ADVERTIMOS TAMBIÉN, QUE QUIENES LO ELIGEN (MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO) ALBERTO ASSAD SÁNCHEZ, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SOTO, MARIBEL POLANCO SAMPERIO, GUILLERMO EDGAR RABLING CONDE Y ROBERTO RODRÍGUEZ GAONA, NO SON PARTE INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE SU AFILIACIÓN PERSONAL Y EXPRESA EN ESE SENTIDO.-----

----- CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL MISMO CONSIDERANDO "V." EN DONDE SE MANIFIESTA "SE DECLARA FUNDADO Y OPERANTE EL PRIMERO DE ELLOS, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO SUJETO A REVISIÓN, CONSISTENTE EN EL ACUERDO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, Y ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE REALICE EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES SIGUIENTES: ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 23 DE JUNIO DE DOS MIL SEIS,..... DOCUMENTO SEÑALADO COMO 'ESTATUTOS' Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA QUE ACOMPAÑÓ.....; ESPECIALMENTE LAS DE FECHAS QUINCE DE MAYO; VEINTE DE MAYO; VEINTIDÓS DE JUNIO; SIETE DE JULIO; VEINTIOCHO DE JULIO; ONCE DE AGOSTO; VEINTIOCHO DE AGOSTO; DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE; VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE; DIECISÉIS DE OCTUBRE; VEINTITRÉS DE OCTUBRE; SEIS DE NOVIEMBRE Y TRECE DE NOVIEMBRE, TODAS DE DOS MIL SEIS,.....LAS DE FECHAS CINCO DE MARZO Y VEINTIOCHO DE MAYO, AMBAS DE DOS MIL SIETE." ES PROCEDENTE ACTUAR EN CONSECUENCIA Y ADMINICULAR EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE DICHS DOCUMENTOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALA LA LEY ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 64, RAZÓN POR LA QUE SE HABRÁ DE REVISAR EN EL ORDEN PREVENIDO EN CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE ESTABLECE DICHO NUMERAL.-----

----- RESPÉCTO DE LO PREVISTO POR LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN I; RELATIVA AL REQUISITO DE CONTAR CON UN MÍNIMO DEL (0.20%) CERO PUNTO VEINTE POR CIENTO DE ASOCIADOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD CONSIDERAMOS QUE SI CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y AL ARTÍCULO 68 DE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA, EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, **CERTEZA**, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, **OBJETIVIDAD** Y EQUIDAD Y EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, IMPONE, ENTRE OTRAS FACULTADES Y OBLIGACIONES AL CONSEJO GENERAL, LAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LAS DE LA PROPIA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS QUE SE APRUEBEN; ASÍ COMO LA DE RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO O PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES, DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS PRECEPTOS LEGALES RELACIONADOS, SE ARriba A LA CONCLUSIÓN DE QUE, FRENTE A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ASOCIACIÓN POLÍTICA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LA ACREDITACIÓN EN FORMA CIERTA Y OBJETIVA, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY, A FIN DE RESOLVER EN SU MOMENTO, EN TORNO AL OTORGAMIENTO O NEGATIVA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE QUE SE TRATE.

PARA CUMPLIR CON EL IMPERATIVO DE QUE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL SE ENCUENTREN REVESTIDOS DE LOS PRINCIPIOS ELECTORALES ANTES SEÑALADOS, ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD REALICE LAS DILIGENCIAS Y ACTOS QUE LEGALMENTE ESTÉN A SU ALCANCE.

EN EL CASO CONCRETO, EN ARAS DE DOTAR A LOS ACTOS DE AUTORIDAD DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD, SE PROCURÓ VERIFICAR SI LOS CIUDADANOS SOLICITANTES CUMPLÍAN PLENAMENTE CON EL IMPERATIVO QUE LES IMPONE LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SE PROCEDIÓ AL EXAMEN DE LAS LISTAS DE "AFILIADOS" O "INTEGRANTES" Y SUS RESPECTIVAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD PERSONALES Y EXPRESAS DE FORMAR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN. ASÍ, EN UNA PRIMERA

REVISIÓN DE LAS DOCUMENTALES PRIVADAS APORTADAS POR LOS SOLICITANTES, REPORTÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS EXPRESADOS EN LA TABLA QUE A CONTINUACIÓN SE OBSERVA:

FECHA	NUMERO DE FORMATOS	PORCENTAJE
1/JUNIO/2007	34	0,34%
2/JUNIO/2007	194	1,95%
3/JUNIO/2007	594	5,98%
4/JUNIO/2007	977	9,85%
5/JUNIO/2007	2009	20,24%
6/JUNIO/2007	3179	32,03%
7/JUNIO/2007	1674	16,87%
8/JUNIO/2007	1107	11,16%
9/JUNIO/2007	35	0,35%
OTRA(*)	122	1,23%
TOTAL	9925	100%

(*)21 FORMATOS SIN FECHA, 84 FORMATOS CON AÑO DE REGISTRO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y 1 DEL 4/04/2007, 3 DEL 6/05/2007, 1 DEL 7/07/2007, 1 DEL 5/07/2007, 3 DEL 7/05/2007, 2 DEL 5/05/2007, 1 DEL 1/05/2007, 1 DEL 20/03/2007, 2 DEL 5/04/2007, 1 DEL 06/2007 Y 1 DEL 5/07/2006.

ADEMÁS DE ESTAS, ENCONTRAMOS UNA CÉDULA, LA DE IVONNE CONCEPCIÓN CALDERÓN RODRÍGUEZ (MIEMBRO DEL CONSEJO DELIBERATIVO ESTATAL) AFILIADA EL 31 DE ABRIL DE 2007, FECHA QUE NO EXISTE EN EL CALENDARIO, YA QUE EL MES DE ABRIL SOLO TIENE 30 DÍAS. ASIMISMO, EL EXAMEN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CÉDULAS MOSTRABA, EN NUMEROSOS CASOS, RASGOS CALIGRÁFICOS SIMILARES E IMPRESOS CON UNA MISMA TINTA; ESTO ES, GENERABAN INDICIOS QUE AUNQUE MUY LEVES, PERMITÍAN SUPONER QUE PODRÍAN HABER SIDO ELABORADAS POR UNA MISMA PERSONA.

POR OTRA PARTE, LA LISTA APORTADA POR LA SOLICITANTE CON 10,623 PRESUNTOS ASOCIADOS, FUE REMITIDA PARA SU VERIFICACIÓN ANTE LA INSTANCIA ESPECIALIZADA, ES DECIR, LA VOCALÍA ESTATAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, MISMA QUE, RESPECTO DEL ANÁLISIS DE CIUDADANOS QUE INCLUYE LA LISTA, INFORMÓ LO SIGUIENTE:

1.- DETECTADOS MÁS DE UNA VEZ	1,031
2.- CON REGISTRO EN OTRA ENTIDAD	43
3.- DADOS DE BAJA	98
4.- NO ENCONTRADOS EN EL PADRÓN	1,019
5.- CON VARIACIÓN DEL NOMBRE	508

LO QUE EN CONSECUENCIA ARROJÓ A 7,924 CIUDADANOS QUE CORRESPONDEN AL PADRÓN VIGENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

FRENTE A LOS ANTERIORES RESULTADOS, SE CONSIDERÓ QUE LA CONSISTENCIA LEGAL DE LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LAS DOCUMENTALES EXAMINADAS, SE VEÍA MUY DISMINUIDA Y QUE, LA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN COLMAR LOS SOLICITANTES DE REGISTRO DE UNA ASOCIACIÓN POLÍTICA, IMPONÍA LA NECESIDAD DE REALIZAR, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES MATERIALES, OTRAS ACCIONES TENDIENTES A RESOLVER CON MAYOR CERTEZA, EN TORNTO A LA CALIDAD DEMOSTRATIVA DE LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN QUE LOS SOLICITANTES APORTARON PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE QUE SE TRATA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE DISPUSO, QUE UTILIZANDO LAS MÁXIMAS CAPACIDADES DEL INSTITUTO, SE REALIZARAN OTROS ACTOS QUE PERMITIERAN RESOLVER CON CERTEZA Y OBJETIVIDAD SI, EN EL CASO CONCRETO, SE ENCONTRABA SATISFECHO EL REQUISITO PREVISTO EN LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL.

PARA TAL EFECTO, DE LOS SETENTA Y UN MIEMBROS DE ESTE ORGANISMO, INCLUIDOS CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO GENERAL Y PERSONAL DE INTENDENCIA, SE DISPUSIERON DE 36 DE SUS MIEMBROS PARA REALIZAR LA PRUEBA CORRESPONDIENTE.

DE ESA FORMA, SE OPTÓ POR SELECCIONAR POR CADA MUNICIPIO, EN FORMA ALEATORIA, UN NÚMERO IMPORTANTE DE CÉDULAS PROCEDENTES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS 57 MUNICIPIOS DEL ESTADO, DONDE LOS SOLICITANTES AFIRMAN CONTAR CON AFILIADOS. PARA LLEVAR A CABO LA SELECCIÓN DESCRITA, SE DISPUSO QUE LA MUESTRA COMPRENDIERA, POR LO MENOS, UN 6% DEL TOTAL DE LAS 9,925 CÉDULAS DE AFILIACIÓN PRESENTADAS, PORCENTAJE QUE SE INCLUYÓ EN LA MUESTRA DE CADA MUNICIPIO Y AUNADO A LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN ADOPTADOS PARA TOMAR LA MUESTRA, SE CONSIDERÓ, RESULTABA SIGNIFICATIVA PARA LOS FINES PROPUESTOS; Y QUE, PARA EVITAR QUE LOS DATOS PRODUJERAN SESGOS ESTADÍSTICOS, LA MUESTRA DEBERÍA INCLUIR TODOS LOS MUNICIPIOS, TANTO URBANOS COMO RURALES Y, ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, SE INCLUYERAN COMUNIDADES ALEJADAS Y CERCANAS A LAS CABECERAS MUNICIPALES.

LA SELECCIÓN DESCRITA, TUVO COMO FINALIDAD LA VISITA DE CAMPO POR PARTE DEL PERSONAL DISPONIBLE DEL INSTITUTO, A FIN DE VERIFICAR PERSONALMENTE, LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN, MISMA QUE ARROJÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS RESPECTO DE 536 ENTREVISTAS:

1.- CIUDADANOS QUE NO FIRMARON FORMATO ALGUNO	
2.- Y NO SUSCRIBIERON MANUSCRITAMENTE	
3.- EL FORMATO DE AFILIACIÓN	317
4.- DOMICILIO NO EXISTENTE	54
5.- DOMICILIO EXISTE PERO NO LOS CONOCEN	26
6.- YA NO LO HABITA	30

RESULTADOS ÉSTOS QUE CORRESPONDEN A MAS DEL 80% DE INCONSISTENCIAS RESPECTO DE LA MUESTRA REALIZADA Y DE LOS CUALES Y COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO SE AGREGAN COMO ANEXO UNO EN UN LISTADO CON EL NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS VISITADOS Y QUE PRESENTAN LAS INCONSISTENCIAS SEÑALADAS PARA DEBIDA CONSTANCIA.

CON LOS RESULTADOS DE LOS MUESTREOS REALIZADOS, SE OBTUVO INFORMACIÓN QUE DEMOSTRÓ QUE: EN TRESCIENTOS DIECISIETE CASOS, QUE CORRESPONDE AL 59% DE LAS CÉDULAS SOMETIDAS A VERIFICACIÓN, NO FUE SATISFECHO EL REQUISITO DE FIRMA Y LLENADO AUTÓGRAFO, ESTO ES, LOS DOCUMENTOS PRIVADOS DE REFERENCIA, NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO MANIFESTACIONES FORMALES DE SOLICITUD DE AFILIACIÓN; DE IGUAL FORMA, SE DETECTARON OTRAS INCONSISTENCIAS GRAVES QUE PONEN EN DUDA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LOS SOLICITANTES, LAS CUALES CONSISTEN (EN PORCENTAJES APROXIMADOS) 10% QUE NO EXISTE EL DOMICILIO, 5% DONDE NO CONOCEN AL PRESUNTO AFILIADO EN EL DOMICILIO INDICADO; Y 5% DONDE NO FUE POSIBLE VERIFICAR DATOS PORQUE EL INTERESADO YA NO HABITA EN EL LUGAR.

POR OTRA PARTE, NO SE OMITE SEÑALAR QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADVIRTIÓ LA INCORPORACIÓN DE SUPUESTOS AFILIADOS QUE, ADEMÁS DE QUE NO APARECEN EN EL PADRÓN ELECTORAL POR HABER SIDO DADOS DE BAJA POR DEFUNCIÓN, LA SUPUESTA AFILIACIÓN AL COLECTIVO CIUDADANO QUE PRETENDE SU REGISTRO, JAMÁS PUDO HABERSE VERIFICADO, HABIDA CUENTA QUE, CONFORME A LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DICHAS PERSONAS FALLECIERON EN FECHAS ANTERIORES A LA QUE APARECE EN SUS RESPECTIVAS "CÉDULAS DE AFILIACIÓN", DE LO QUE SE SIGUE, QUE ENTRE LAS CÉDULAS EXHIBIDAS POR LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE, SE INCLUYERON ALGUNAS QUE PUEDEN REPUTARSE COMO FALSAS.

COMO SE PUEDE APRECIAR, LOS ACTOS DE VERIFICACIÓN REALIZADOS POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES, PUSO EN EVIDENCIA UNA PLURALIDAD DE IRREGULARIDADES CONSISTENTES: EN LA FORMACIÓN DE UNA LISTA DE SUPUESTOS AFILIADOS EN LA QUE MÁS DEL 25% NO PERTENECEN AL

PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE HIDALGO, Y EN LA QUE DEL RESTANTE 75% APROXIMADAMENTE, AL SOMETERLA A UN EJERCICIO DE VERIFICACIÓN, SE DETECTARON GRAVES INCONSISTENCIAS QUE EN FORMA EVIDENTE PONEN EN DUDA LA VERACIDAD DE LOS DATOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES, PUES EN SU CASO, RESPECTO DE LOS PRESUNTOS AFILIADOS, NO EXISTE EVIDENCIA FORMAL DE AFILIACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA COMO LO ES LA FIRMA AUTÓGRAFA QUE ACREDITE LA AUTENTICIDAD A LAS SEÑALADAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN; SE INCLUYEN CÉDULAS A NOMBRE DE PERSONAS QUE DE MANERA EXPRESA NEGARON HABER SUSCRITO LA CÉDULA CORRESPONDIENTE O, EN EL DOMICILIO INDICADO EN LAS MISMAS, DICHAS PERSONAS ERAN DESCONOCIDAS; EN OTROS CASOS, LOS DOMICILIOS DESCRITOS NO EXISTEN Y DE ESPECIAL GRAVEDAD, LA LISTA INCLUYE PERSONAS QUE FUERON DADAS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL POR CAUSA DE MUERTE, MISMA QUE SE VERIFICÓ EN FECHA ANTERIOR AL EN QUE SUPUESTAMENTE SUSCRIBIERON LA CÉDULA DE AFILIACIÓN QUE LOS SOLICITANTES ACOMPAÑARON PARA ACREDITAR QUE CUMPLEN CON EL MÍNIMO DE AFILIADOS QUE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

LAS IRREGULARIDADES ANTERIORES, ATENDIENDO A SU CANTIDAD Y NATURALEZA, ALGUNAS DE ENTIDAD GRAVE, HACEN PATENTE LA EXISTENCIA DE ACTOS DE FALSIFICACIÓN O SIMULACIÓN; DE TAL FORMA QUE, CONFIRMARON LOS PRIMEROS INDICIOS DE INCONSISTENCIAS ENCONTRADOS, COMO LO FUE LA FALTA DE CERTEZA DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN, DERIVADA DE LA APARENTE ELABORACIÓN DE MUCHAS DE ELLAS A PARTIR DE SIMILARES RASGOS GRÁFICOS Y MISMA TINTA; IGUALMENTE, LA DUDA DE QUE FUERA POSIBLE LA AFILIACIÓN DEL TOTAL DE AFILIADOS EN TAN SOLO NUEVE DÍAS A UNA ASOCIACIÓN EN LA QUE, ORDINARIAMENTE, SÓLO VENÍAN PARTICIPANDO DIEZ PERSONAS (CONFORME A LOS DOCUMENTOS Y ACTAS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES DE REGISTRO).

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, LAS DOCUMENTALES PRIVADAS APORTADAS POR LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE DE REGISTRO PARA ACREDITAR SU NÚMERO DE AFILIADOS, ENCUENTRA IMPORTANTES OBSTÁCULOS PARA CONCEDERLES EL VALOR DEMOSTRATIVO COMO PARA AFIRMAR QUE EFECTIVAMENTE LA MENCIONADA ASOCIACIÓN CUENTA CON EL NÚMERO DE AFILIADOS QUE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ELLO ES ASÍ, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE EN UN PRINCIPIO LA PRESENTACIÓN DE LAS CÉDULAS CON LOS DATOS MÍNIMOS DE IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, GENERA UNA PRESUNCIÓN EN TORNO A LA SATISFACCIÓN DEL REQUISITO QUE SE PRETENDE CUMPLIR; TAMBIÉN ES CIERTO, QUE ÉSTA, COMO TODA PRESUNCIÓN, ES SUSCEPTIBLE DE VERSE DESVANECIDA O DESVIRTUADA FRENTE A OTRAS PRUEBAS DIRECTAS O CIRCUNSTANCIALES, QUE PONGAN EN EVIDENCIA LA INCONSISTENCIA DEMOSTRATIVA DE LAS DOCUMENTALES QUE SIRVEN DE BASE A LA PRESUNCIÓN ORIGINARIA. EN EL CASO CONCRETO, LOS ACTOS DE VERIFICACIÓN DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS ALUDIDOS, PUSIERON EN EVIDENCIA QUE NO EXISTE LA CERTEZA DE QUE LA ASOCIACIÓN PETICIONARIA DEL REGISTRO CUENTE EFECTIVAMENTE CON EL MÍNIMO DE AFILIADOS QUE LE IMPONE LA LEY ELECTORAL PARA ASPIRAR A OBTENER EL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, TODA VEZ, QUE LA LISTA INCLUYE DESDE UN ALTO NÚMERO DE SUPUESTOS AFILIADOS QUE NO PERTENECEN AL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; HASTA EL REGISTRO DE DATOS DE PERSONAS FALLECIDAS ANTES DE QUE SUPUESTAMENTE HUBIERAN SUSCRITO LA CÉDULA DE AFILIACIÓN, PERSONAS QUE NUNCA SUSCRIBIERON CÉDULA ALGUNA; DESCONOCIDAS, ETCÉTERA; CASOS ÉSTOS ÚLTIMOS, QUE SE REGISTRAN COMO INCONSISTENCIAS DE UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 80% DE LOS PRESUNTOS AFILIADOS, POR LO QUE, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE EL RESTANTE 20% GOZARA DE LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, EL MISMO SERÍA INSUFICIENTE PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE QUE SE TRATA, PUESTO QUE REPRESENTARÍA UNA CANTIDAD INFERIOR A LOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES AFILIADOS, QUE ES EL (0.20%) CERO PUNTO VEINTE POR CIENTO DEL PADRÓN ESTATAL.

----- RESPECTO DE LA SEGUNDA PARTE DE LA MISMA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SE IMPONE, A QUIEN INTENTA EL

REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. AL RESPECTO, EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL DOCUMENTO DENOMINADO "ESTATUTOS" HACE REFERENCIA A ESTOS ÓRGANOS Y EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO INCISO "I", ATRIBUYE AL COMITÉ ESTATAL EL PROPONER Y NOMBRAR A LOS DELEGADOS E INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES Y EL CORRELATIVO TRIGÉSIMO SEXTO MENCIONA LA FORMA EN COMO ESTARÁN CONFORMADAS LAS DELEGACIONES MUNICIPALES.

DENTRO DE LOS FINES QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL TIENE, ESTÁ EL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA, ELLO EN CONSECUENCIA IMPONE A ESTE INSTITUTO, EL REVISAR QUE EN EL ÁMBITO DE NUESTRA COMPETENCIA, ESOS DERECHOS CIUDADANOS ESTÉN SALVAGUARDADOS, RAZÓN POR LA CUAL, AL ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTAR CON LAS DELEGACIONES MUNICIPALES REQUERIDAS, ENCONTRAMOS, DE LA REVISIÓN DEL DOCUMENTO INTITULADO "ESTATUTOS", ESPECÍFICAMENTE EN EL CITADO ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO INCISO "I", QUE CORRESPONDE AL COMITÉ ESTATAL EL PROPONER Y NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, ES DECIR, QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL CITADO DOCUMENTO ESTATUTARIO, EL COMITÉ ESTATAL LO CONSTITUYEN 20 INTEGRANTES, MISMOS QUE, DE MANERA EXCLUSIVA ESTÁN FACULTADOS PARA PROPONER Y NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, ESTO ES ASÍ, YA QUE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, QUE HABLA DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES, NO SE ENCUENTRA NINGUNO QUE OTORQUE A ÉSTOS, LA FACULTAD DE PROPONER Y MUCHO MENOS DE NOMBRAR EN CONJUNTO Y MAYORITARIAMENTE A LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS EJECUTIVOS MUNICIPALES, NI ESTATALES Y MUCHO MENOS DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN COMO LO ES EL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO. SITUACIÓN QUE DESDE LUEGO VA EN CONTRA DE LO QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN Y SISTEMA POLÍTICO MEXICANO DISPONEN, YA QUE, COMO ES DE APRECIARSE, LA CONFORMACIÓN DE ESTAS DELEGACIONES MUNICIPALES, LA DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DECISORIOS, NO DIMANA DE SUS INTEGRANTES, NI SE CONSTITUYE EN BENEFICIO DE ELLOS, NI SE LES DÁ LA POSIBILIDAD DE ALTERAR O MODIFICAR A SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO; Y POR EL CONTRARIO, EN ESTA AGRUPACIÓN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUS DIRIGENTES E INTEGRANTES VIENEN DE LAS CÚPULAS, ELLOS MISMOS SE AUTOCONFORMAN Y CONFORMAN A LAS DEMÁS PIEZAS EJECUTORAS DE SU ASOCIACIÓN. ADEMÁS, NI SIQUIERA ESTE ÓRGANO ESTATAL EJECUTOR ESTÁ DEBIDAMENTE CONFORMADO EN BASE A SUS ESTATUTOS, EN VIRTUD DE QUE MÓNICA OROPEZA PÉREZ, SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL; RODRIGO CARPIO VILLEGAS, SECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS E INDÍGENAS; ISAAC MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y CRISTAL ESTRADA GARRIDO, SECRETARIA DE LOGÍSTICA, NO CUENTAN, EN BASE A LOS FORMATOS DE AFILIACIÓN PRESENTADOS CON LA CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN, POR LO QUE DEBEMOS ENTENDER QUE LOS ACTOS QUE ESTE COMITÉ REALICE DEBEN SER CONSIDERADOS COMO ANTI-ESTATUTARIOS.

SIGUIENDO CON EL ANÁLISIS DE ESTA SEGUNDA PARTE DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ADVERTIMOS DEL ESTUDIO DEL CITADO DOCUMENTO DENOMINADO "ESTATUTOS" EN LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, QUE, PRIMERO DEBE DE TENERSE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN A TRAVÉS DE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE, PARA DESPUÉS GOZAR DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, ESPECÍFICAMENTE EL DE SER MIEMBRO DE ALGUNA DELEGACIÓN MUNICIPAL; INTERPRETADO A LA INVERSA, NO SE PUEDE GOZAR DEL DERECHO DE SER MIEMBRO DE UNA DELEGACIÓN MUNICIPAL, SI NO SE ES MIEMBRO O INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN; LO CUAL A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD RESULTA JUSTO Y DEMOCRÁTICO, ENTENDIDO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE QUE SE DEBEN PRIVILEGIAR LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN ANTE AGENTES EXTERNOS. EFECTIVAMENTE, DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS ESTATUTARIOS INDICADOS EN ESTE PÁRRAFO, COLEGIMOS QUE, JUSTAMENTE, SOLO QUIENES TENGAN MANIFESTACIÓN EXPRESA DE SER PARTE INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN PUEDEN SER MIEMBROS DE

ALGUNA DELEGACIÓN MUNICIPAL; Y QUE, LAS DELEGACIONES MUNICIPALES SE INTEGRAN, SEGÚN ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO, CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO DE FINANZAS Y SIETE VOCALES, ES DECIR, CON DIEZ MIEMBROS EN SUS RESPECTIVOS PUESTOS; ESTA SITUACIÓN ES DE SEÑALARSE, EN RAZÓN DE QUE, DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS QUE SE ANEXAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO, JUSTO EN LAS CUALES, EL ÓRGANO DENOMINADO COMITÉ ESTATAL INTEGRA LAS DELEGACIONES MUNICIPALES; Y ADMINICULADAS CON LOS FORMATOS DE AFILIACIÓN PERSONAL QUE NOS FUERON PRESENTADOS, ENCONTRAMOS QUE, NO SE CUENTA CON LA INTEGRACIÓN DEL MÍNIMO DE DELEGACIONES REQUERIDAS POR ESTA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64, DICHA CONCLUSIÓN ES ASÍ YA QUE EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE **ATOTONILCO EL GRANDE**, SOLO CUENTA CON MANIFESTACIÓN EXPRESA DE FORMAR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE EL CIUDADANO LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARRERA, QUIEN FUE DESIGNADO COMO VOCAL 2 EN DICHA DELEGACIÓN, EN TANTO QUE EL RESTO DE LOS INTEGRANTES LORENZO NARANJO PÉREZ, PRESIDENTE; RAÚL BALLESTEROS PÉREZ, SECRETARIO; CRISTINA LICONA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; MA. INÉS CERÓN PÉREZ, ÁNGELA CABRERA BRITO, ISIDORA LICONA TÉLLEZ, MA. DEL SOCORRO LICONA TÉLLEZ, ISIDORO VALDERRAMA GARCÍA Y PAULA MORENO ANAYA, VOCALES, NO ESTÁN AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN Y POR ENDE SU DESIGNACIÓN ESTÁ HECHA EN CONTRA DE LA NORMA ESTATUTARIA Y VIOLANDO LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS INTEGRANTES; LO MISMO ACONTECE EN LAS SIGUIENTES DELEGACIONES: **ACTOPAN**, NO CUENTA CON MANIFESTACIÓN EXPRESA DE AFILIACIÓN DE NINGUNO DE SUS INTEGRANTES, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES: FERNANDO ÁLVAREZ LASSES, J. TRINIDAD NÚÑEZ OCAMPO, ADRIÁN URBIOLA VERDEJO, JUAN BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, OSCAR ORDÓÑEZ BADILLO, ABEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, SANTOS CÁNDIDO AGUILAR ISLAS, HÉCTOR M. ÁLVAREZ GARCÍA, SERGIO ALDANA UGALDE Y MARTHA ALICIA GARCÍA MACIAS. EN **EL ARENAL**, NINGUNO DE SUS INTEGRANTES CUENTA CON CÉDULA DE AFILIACIÓN SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: ROSA CERÓN ORDÓÑEZ, FELIPE PEÑA PAULIN, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ÁNGELES, LORENA ZAMORA HERNÁNDEZ, MARIA CALLETANA GARCÍA ESPARZA, IRMA ESCAMILLA GARCÍA, JUANA HERNÁNDEZ GASPAS, GUILLERMINA CABRERA PÉREZ Y MARÍA DEL SOCORRO ZAMORA HERNÁNDEZ; SALVO MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR HERNÁNDEZ AFILIADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, ADEMÁS DE QUE LA SÉPTIMA VOCAL MARÍA DEL SOCORRO ZAMORA HERNÁNDEZ NO FUE DESIGNADA POR EL COMITÉ ESTATAL Y EL SECRETARIO DE FINANZAS ES PERSONA DISTINTA DE LA DESIGNADA POR EL COMITÉ ESTATAL; EN **CUAUTEPEC**, LA PRESIDENTA Y LA SECRETARIA DE FINANZAS MARÍA DOLORES ALEJANDRA GONZÁLEZ GARCÍA Y PATRICIA CELINA CAZARES PÉREZ RESPECTIVAMENTE, NO CUENTAN CON AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN; EN **MOLANGO**, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: YOHNNY SERNA VITE, FRANCISCO JAVIER MONTAÑO DORANTES, RUFINA VITE PÉREZ, ANABEL CORTES VELÁSQUEZ, MARIA DEL CARMEN VÁZQUEZ (VELÁSQUEZ) ÁBREGO, CESAR RAMÍREZ CÉSPEDES, GRACIANO RAMÍREZ PERLAZCA, JUAN ACOSTA PEÑA Y ROSELIO MORALES RAMÍREZ NO ESTÁN AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN, SOLO PERTENECE A ÉSTA, APOLINAR ALONSO RODRÍGUEZ QUIEN SE AFILIA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE; EN **TULANCINGO**, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: ESTEBAN ALFARO ALARCÓN, HUMBERTO GONZÁLEZ RUIZ, JOSÉ ARTURO AZPRA HURTADO, ARMANDO SALGADO VEGA, JUAN CARLOS MONTIEL TEMPORAL, MARIA GABRIELA MERCADO ESCORCIA, HISINIA ELVIA DURAN MARÍN, JESSICA SEVILLA CASTRO Y MARIA MONTSERRAT CASTRO GUTIÉRREZ NO CUENTAN CON AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN, EN TANTO QUE GABINA LÓPEZ MARTÍNEZ SE AFILIA EL 7 DE JUNIO DE 2007; EN EL MUNICIPIO DE **APAN**, LOS SEÑORES MARIBEL ÁVILA CUATEPOTZO, FRANCISCO RAMÍREZ SÁNCHEZ, HUMBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, PATRICIO OLVERA REYES, MARIA DE LA LUZ PEREYRA PASTEN, DIANA ANGÉLICA RAMÍREZ REYES Y PATRICIA ESPINOZA SOSA NO CUENTAN CON FORMATO DE AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN Y SOLO RICARDO FLORES JIMÉNEZ, ROBERTO DORANTES VÁZQUEZ Y ADRIANA RAMÍREZ REYES PERTENECEN A ÉSTA; EN **IXMIQUILPAN**, EL VOCAL DOS, JUAN ORIANO URIBE NO SE ENCUENTRA AFILIADO A LA ORGANIZACIÓN; EN EL MUNICIPIO DE **TIANGUISTENGO**, SAÚL CASTILLO CRUZ, MANUEL GÓMEZ FUENTES, MATÍAS FLORES HERNÁNDEZ, HORACIO ALARCÓN RAMÍREZ, CONSUELO ASÍAN RODRÍGUEZ, ALMA DELFINA LÓPEZ CERVANTES, AGUSTÍN RUIZ AGUILAR E IRENE RAMÍREZ ESPINOZA NO SE ENCUENTRAN AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN CIUDADANA Y SOLO ELIA LUCIA PACHECO HERNÁNDEZ Y RAMIRO HERNÁNDEZ ISLAS SI PERTENECEN A ÉSTA; EN **EPAZOYUCAN**, LAS SIGUIENTES PERSONAS MARIA DOLORES VÁZQUEZ CÁLIX, ANDRÉS EDMUNDO RAMÍREZ ORTIZ,

LUIS ARTURO VALENCIA SAMPERIO, ISABEL HERNÁNDEZ GUERRERO, ROSALINDA MERCADO SAMPERIO Y MARIA GUADALUPE SAMPERIO VÁZQUEZ NO TIENEN MANIFESTACIÓN EXPRESA PARA FORMAR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS SEÑORES MARIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GUERRERO, JORGE OTAMENDI ÁVILA, ALEJANDRO VÁZQUEZ CALIZ Y ARELY MARIBEL GARCÍA HERNÁNDEZ PRESENTARON SUS CÉDULAS ENTRE EL CUATRO Y SIETE DE JUNIO DE 2007: EN **ACAXOCHITLAN**, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ORTIZ, PORFIRIO HUAUTLA VARGAS Y FERNANDO MARTÍNEZ VARGAS NO SON INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN Y EL RESTO DE LA DELEGACIÓN SÍ LO ESTÁ; EN **HUAUTLA**, NO SON INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN LOS SEÑORES ANTONIO GONZÁLEZ VALENTÍN Y EFRAÍN BALLATO SÁNCHEZ, EN TANTO QUE LAS OTRAS OCHO PERSONAS QUE INTEGRAN A LA DELEGACIÓN SÍ CUENTAN CON FORMATO DE AFILIACIÓN PERSONAL; EN **MINERAL DE LA REFORMA**, LOS SEÑORES ZEIN CERVANTES CERVANTES, LEÓN ARTURO RUBLO CALVA RIVERA, MARIA DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ, MARIA ISABEL JIMÉNEZ ESCORCIA, IRMA BARRERA BADILLO, AVELINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ELIDA MESA BOLAÑOS Y JUANA CÁRDENAS HERNÁNDEZ NO FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS OTRAS DOS PERSONAS QUE COMPLETAN LA DELEGACIÓN SÍ LO ESTÁN; EN **MIXQUIAHUALA**, MARIA DEMETRIA MENDOZA BAUTISTA Y MARIANA MIRANDA PÉREZ NO SON PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SÍ LO SON; EN LA CAPITAL DEL ESTADO, **PACHUCA**, HUGO AURELIANO ZERÓN DANIEL, DANIEL HERNÁNDEZ CASTELAZO Y MARIA CRISTINA CERÓN GUERRERO NO SON INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA Y LOS SIETE CIUDADANOS RESTANTES SÍ LO SON; EN EL MUNICIPIO DE **HUASCA**, SOLAMENTE ALICIA MORALES CARBALLO CARECE DEL DOCUMENTO QUE LE ACREDITE COMO INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN; EN **HUEJUTLA DE REYES**, MAXIMINO TOLENTINO HERNÁNDEZ, SERGIO LUGO ORTIZ Y ABRAHAM LEONEL HERNÁNDEZ NO SON PARTE INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANA. DE TODOS ESTOS MUNICIPIOS, NO SE CUENTA CON LA INTEGRACIÓN LEGAL DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES Y ES SOLO EN TRES DE ELLOS, EN TETEPANGO, TEPEAPULCÓ Y PROGRESO DE OBREGÓN, EN DONDE SÍ HAY INTEGRACIÓN TOTAL DE SUS DELEGACIONES, ES DECIR, CONFORMADA POR INTEGRANTES PROPIOS DE LA ORGANIZACIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE ASOCIADO EN ACATO AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Y CON EL TOTAL DE MIEMBROS QUE SEGÚN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO LA INTEGRAN, POR LO QUE, LA PRETENDIDA ASOCIACIÓN POLÍTICA, CARECE DEL REQUISITO DE CONTAR CON DELEGACIONES MUNICIPALES EN CUANDO MENOS DIEZ MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. LA LISTA COMPLETA DE LA CONFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, DE IGUAL FORMA SE ORDENA AGREGAR A LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA COMO ANEXO DOS.

- - - - - **QUINTO.**- CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORDENADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y ADMINICULADOS ÉSTOS A LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ES DE OBSERVARSE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

- - - - - DE LA INTERPRETACIÓN QUE SE HACE DE LA FRACCIÓN II INDICADA, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITANTE DEBE ACREDITAR CON PUBLICACIONES, CON NOTAS PERIODÍSTICAS, CON PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL, ETCÉTERA, EL HABER EFECTUADO ACTIVIDADES POLÍTICAS Y CONTINUAS DURANTE UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO.

PARA ELLO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD SUJETA A ESTUDIO, ACONTECIENDO ÉSTA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS Y SUJETAS A DEMOSTRACIÓN DEBERÁN SER CONSIDERADAS A PARTIR DEL MISMO DÍA Y MES DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE SOLICITUD PERO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

DE LA MISMA FORMA Y PREVIO A EFECTUAR EL PROCESO DE VALORACIÓN DE LA PROBANZAS APORTADAS, CORRESPONDE ESTABLECER LO QUE AL EFECTO DEBE ENTENDERSE POR ACTIVIDAD POLÍTICA DE UNA AGRUPACIÓN CIUDADANA QUE

PRETENDE SU REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA. SITUACIÓN ÉSTA QUE SE DEDUCE DEL OBJETO MARCADO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 62 A ESTAS FORMAS DE AGRUPACIÓN CIUDADANA Y QUE ES, EL DE COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA; POR LO QUE LA ACTIVIDAD POLÍTICA DE REFERENCIA IMPUESTA COMO REQUISITO DEBE CIRCUNSCRIBIRSE ESENCIALMENTE A ESTOS ASPECTOS DERIVADOS DEL CITADO ARTÍCULO 62.

EN RAZÓN DE ESTAS CONSIDERACIONES, ES PROCEDENTE ENTRAR AL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE AL EFECTO EXHIBIÓ LA SOLICITANTE PARA ACREDITAR EL REQUISITO PREVISTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

CONSTA COMO DOCUMENTO ANEXO A LA SOLICITUD DE REGISTRO, UNA CARPETA QUE CONTIENE LA DENOMINACIÓN "ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS MAYO 2006 DICIEMBRE 2006" Y OTRA RELATIVA AL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA QUE SE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE LOS PROMOVENTES PRETENDEN ACREDITAR EL REQUISITO A ESTUDIO, RAZÓN POR LA CUAL, Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, PROCEDEMOS A SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN A PARTIR DE LA FECHA MENCIONADA, ENCONTRÁNDOSE QUE LA PRIMERA ACTIVIDAD QUE SE ENCUENTRA A PARTIR DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, ES LA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS POR INTEGRANTES DEL "PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE" Y EN DONDE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO Y LA FUNCIÓN QUE HABRÁ DE TENER Y LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. LA SIGUIENTE ACTUACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESE SENTIDO ES LA REUNIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, MISMA QUE HA QUEDADO ANALIZADA EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE ACUERDO Y QUE EN LO MEDULAR ESTABLECE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN POR NUEVE CIUDADANOS QUE ESTUVIERON PRESENTES, AUNQUE EN LA EXTRACCIÓN DE VOTOS APARECIERON DIEZ. POSTERIORMENTE SE INCLUYE COMO OTRA ACTIVIDAD POLÍTICA LA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO DEL "PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE" DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL SEIS EN DONDE SE PROPONE Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO EN LA PERSONA DE ANTONIO MOTA ROJAS. IGUALMENTE SE INCLUYE EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA REUNIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA LA CALERA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL SEIS. TAMBIÉN SE ANEXA OTRA ACTA DEL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL SEIS EN RÍO SECO, PUENTE DE DORIA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO EN DONDE SE INTEGRA UNA COMISIÓN PROMOTORA. ACTA DE VEINTISIETE DE JULIO CELEBRADA EN SANTIAGO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE PACHUCA Y OTRA ACTA DE ESTE MISMO MES DE JULIO, DEL DÍA VEINTIOCHO EN DONDE SE REÚNE EL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO EN REUNIÓN ORDINARIA Y EN DONDE SE HACE LA PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA ORGANIZACIÓN Y SE PROPONE A ANTONIO MOTA ROJAS Y LOS INTEGRANTES DE SU COMISIÓN PRESENTEN LA PRÓXIMA REUNIÓN INICIATIVA DE ESTATUTOS, ADEMÁS DE QUE SE DA CUENTA DE VARIAS FOTOGRAFÍAS QUE NO PROPORCIONAN A ESTA AUTORIDAD ELEMENTO VINCULATORIO CON LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTAN.

HASTA AQUÍ ENCONTRAMOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE VAN DE LA FECHA SEÑALADA DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS AL TÉRMINO DEL MES DE JULIO DEL MISMO DOS MIL SEIS. PROCEDIÉNDOSE A VALORAR SI ÉSTOS, SATISFACEN HASTA AQUÍ LAS EXIGENCIAS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL, CONCLUYÉNDOSE, QUE LAS PRUEBAS QUE ESTÁN VALORÁNDOSE, SON DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DEL PROPIO OFERENTE, LO QUE DE SUYO HACE QUE NO TENGAN EL VALOR PROBATORIO PROPIO, SINO QUE EN SU CASO DEBEN DE ADMINICULARSE CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, LO QUE EN EL CASO CONCRETO NO EXISTE, PERO SUPONIENDO QUE ESTAS DOCUMENTALES NARREN HECHOS QUE VERDADERAMENTE ACONTECIERON EN EL MOMENTO QUE ALLÍ SE CONSIGNA, TALES ACTIVIDADES DISTAN MUCHO DE SER LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES IMPONE A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS Y QUE COMO YA SE MANIFESTÓ, SON AQUELLAS QUE VAN

A COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA; POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE ESTAS REUNIONES DISCREPAN DEL SENTIDO QUE DEBE DARSE A LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS DE UNA ASOCIACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EN ELLAS SE MANIFIESTAN INTENCIONES DE CREAR UNA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS, SE CREA A UN ÓRGANO DELIBERATIVO, SE ELIGE A SU PRESIDENTE, A SU SECRETARIO, SE CREA UNA COMISIÓN PROMOTORA, SE MENCIONA QUE SE PRESENTA EL PROYECTO SIN DECIRSE DE QUE TRATA ÉSTE, PERO EN NINGUNO DE LOS CASOS SE LLEGA AL SENTIDO QUE DEBE DARSE A LA ACTIVIDAD DE UNA ASOCIACIÓN CIUDADANA QUE PRETENDE ALCANZAR LA CALIDAD DE ASOCIACIÓN POLÍTICA, Y LAS ACTIVIDADES ANALIZADAS DE LAS ACTAS QUE SE ANEXAN EN LA CARPETA A ESTUDIO Y QUE NARRAN HECHOS QUE VAN DE AGOSTO A DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE DAN EN LOS MISMOS TÉRMINOS, LO QUE ADVERTIMOS EN SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN PERO QUE EN OBVIO DE REPETICIONES DEJAMOS DE ASENTAR EN ESTE CONSIDERANDO EN RAZÓN DE QUE EL PLAZO QUE LA LEY SEÑALA ES, EN EL AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SOLICITUD; RAZONES ÉSTAS, QUE HACEN CONCLUIR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE NO SE CUMPLE CON LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE LA LEY IMPONE A LA AGRUPACIÓN QUE PRETENDE SU REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA.

AUN MAS, EXIGE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL, QUE TALES ACTIVIDADES SEAN COMPROBADAS MEDIANTE PUBLICACIONES, NOTAS PERIODÍSTICAS, PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL, ETC.; Y DE LAS ACTAS MENCIONADAS Y QUE CORRESPONDEN A LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE DOS MIL SIETE, LAS ACTIVIDADES SE QUEDAN EN EL ESTRECHO CONOCIMIENTO DE QUIENES INTERVIENEN EN ELLAS, ES DECIR, NO SE LES DA LA DIFUSIÓN QUE LA LEY PRETENDE AL SEÑALAR QUE DEBA DE ACREDITARSE LA ACTIVIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN COMO LO SON, PUBLICACIONES, NOTAS PERIODÍSTICAS Y PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

NO OBSTANTE EL ANTERIOR SEÑALAMIENTO, ES DE MENCIONARSE QUE DEL ESTUDIO EXHAUSTIVO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUBANZAS QUE APORTA LA SOLICITANTE, SÍ ENCONTRAMOS ALGUNAS PUBLICACIONES, SOLO QUE ÉSTAS, VAN DEL MES DE ABRIL AL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, TAMBIÉN ADVERTIMOS ALGUNAS NOTAS PERIODÍSTICAS, QUE SE EXHIBEN EN RECORTES DE PERIÓDICOS Y QUE SIN TENER VALOR PROBATORIO PLENO, PERO SUPONIENDO SU VERACIDAD COMIENZAN EN EL MES DE FEBRERO DE ESTE MISMO AÑO DE DOS MIL SIETE, LO MISMO EN EL CASO DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE INTENTAN ACREDITARSE CON PRUEBAS TÉCNICAS Y QUE SIN TENER EL VALOR PROBATORIO PLENO, PERO QUE SUPONIENDO CONTENGAN LA VERDAD, ESTAS SON DE ESTE MISMO AÑO Y POR ÚLTIMO LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR CON DOCUMENTALES PRIVADAS A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

EN CONCLUSIÓN, DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS ACTAS Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE Y DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS, CON LAS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO PREVISTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL, ES DE CONSIDERARSE, COMO YA SE MANIFESTÓ, QUE PARA ESTA AUTORIDAD NO SE CUMPLE CON LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA QUE DEBE EJECUTAR UNA AGRUPACIÓN QUE PRETENDE ALCANZAR SU CONFORMACIÓN Y REGISTRO COMO UNA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, AMÉN DE QUE ÉSTAS DEBEN ENCAMINARSE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO IMPLÍCITO EN LA DENOMINACIÓN QUE EL ARTÍCULO 62 HACE DE ESTAS FORMAS DE AGRUPACIÓN CIUDADANA Y MAS AUN, CUANDO NI SIQUIERA LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA LA DAN A CONOCER DURANTE TODO EL TIEMPO PRESCRITO POR LA LEY A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE LA MISMA LEY ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II.

----- **SEXTO.**----- RESPECTO DEL REQUISITO PREVISTO POR LA FRACCIÓN III DEL CITADO ARTÍCULO 64 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL QUE SE MENCIONA: "LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ESCRITURA CONSTITUTIVA ANTE NOTARIO PÚBLICO"; LA PARTE SOLICITANTE EXHIBE EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 42360 QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, LIC.

CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, MISMO QUE AL SER UN DOCUMENTO PÚBLICO, SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, POR LO QUE, DE ESA DOCUMENTAL PÚBLICA SE DESPRENDE EN LO MEDULAR QUE SE DIÓ NOMBRE A UNA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, SE DETERMINARON LOS FINES DE LA MISMA Y DESIGNARON A SUS REPRESENTANTES. -----

ES PRECISO ESTABLECER AHORA, LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO LA ESCRITURA CONSTITUTIVA QUE SE SEÑALA EN ESTA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 64, CONCLUYÉNDOSE EN BASE A LA INTERPRETACIÓN DE LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO QUE DEBE SER EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE EL NOTARIO ASIENTA EN EL LIBRO AUTORIZADO Y EN DONDE HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO RELATIVO A LA FORMA EN COMO QUEDA CONSTITUIDA UNA ASOCIACIÓN.

ATENDIENDO A LO QUE EL CÓDIGO CIVIL SEÑALA EN SU ARTÍCULO 25, QUE MENCIONA "SON PERSONAS MORALES": FRACCIÓN VI.- "LAS ASOCIACIONES DISTINTAS DE LAS ENUMERADAS QUE SE PROPONGAN FINES POLÍTICOS"; DEBEMOS CONCLUIR QUE LA ASOCIACIÓN CIUDADANA QUE SE PROPONGA FINES POLÍTICOS, COMO LO ES EL "PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE", ES CONSIDERADA POR EL DERECHO COMÚN COMO UNA PERSONA MORAL. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 28 DEL MISMO ORDENAMIENTO CIVIL DISPONE: "LAS PERSONAS MORALES SE REGIRÁN POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES, POR SU ESCRITURA CONSTITUTIVA Y POR SUS ESTATUTOS", POR LO QUE SE COLIGE QUE NO SOLAMENTE DEBE EXISTIR EL REQUISITO ÚNICO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, SINO TAMBIÉN DEBE DARSE UNA ASOCIACIÓN SU NORMA ESTATUTARIA AL TENOR DE LA CUAL HABRÁ DE REGIR SU ACTUACIÓN. EN RAZÓN DE ELLO, ESTA AUTORIDAD PROCEDE ENTRAR AL ANÁLISIS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE EL ACTA DE FE DE HECHOS -Y QUE LOS PROMOVENTES CONFUNDEN CON UNA ESCRITURA CONSTITUTIVA, SIENDO COMO LO ES QUE SON DOS FIGURAS JURÍDICAS DISTINTAS- Y DEL DOCUMENTO DENOMINADO "ESTATUTOS", MISMO QUE ORIGINALMENTE NO SE INGRESÓ A SU ESCRITO DE SOLICITUD Y EL CUAL, AL TENOR DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS NO DEBE SER CONSIDERADO UN ELEMENTO DE MENOR ENTIDAD AL SER LA NORMA AL TENOR DE LA CUAL REGIRÁ SU VIDA INTERNA, POR LO QUE, SI ÉSTE EXISTÍA, DEBIÓ DE SER APORTADO AL EXPEDIENTE EN RAZÓN DE SU RELEVANCIA JURÍDICA YA EXPRESADA; MANIFESTANDO ESTA AUTORIDAD QUE LA PRESUNCIÓN QUE SE TUVO DE CARENCIA DE ÉSTOS ELEMENTOS NORMATIVOS, FUE UNA PRESUNCIÓN NO HUMANA, SINO LEGAL Y DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO EN VISTA DE QUE EN EL ANÁLISIS ORIGINAL QUE SE HIZO DE LA SOLICITUD Y SUS ANEXOS, SE ADVIRTIÓ DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DEL PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE QUE EN NINGUNA SE APROBABA ESTATUTO ALGUNO Y SOLO EN LA DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL SEIS SE MANIFESTÓ RESPECTO DE LA INTENCIÓN DE CREAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA ASOCIACIÓN, Y EN LA DEL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SEIS SE PROPUSO LLEVAR UNA INICIATIVA DE ESTATUTOS, MISMO QUE ACONTECE EN LA SIGUIENTE DEL ONCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO ANTERIOR Y EL SIGUIENTE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE SE VUELVE A TOCAR EL TEMA DE LOS ESTATUTOS, PERO EN TODOS LOS CASOS SOLO COMO PROPUESTAS, NUNCA SE MENCIONA QUE YA SE TIENEN NI QUE SE HABRÍAN DE APROBAR, NI QUE SE APROBARON, POR LO QUE AL TENER ESTE ORGANISMO TODAS LAS ACTAS DE LA ORGANIZACIÓN Y EN NINGUNA SE APRUEBA EL DOCUMENTO EN CITA, FUE PROCEDENTE DEDUCIR LA INEXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTOS, MISMOS QUE A LA FECHA Y PRESENTADOS A POSTERIORI, SIGUEN CARECIENDO DE CREDIBILIDAD EN CUANTO AL TIEMPO DE SU ELABORACIÓN, YA QUE SE DICÉ EN ELLOS QUE SON APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, FECHA EN LA QUE DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS, NO HUBO REUNIÓN ALGUNA, LO QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE CON EL REQUERIMIENTO HECHO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CON FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EN EL QUE SE LE SOLICITÓ ENVIARA A ESTA AUTORIDAD CUALQUIERA OTRA ACTA QUE VERSARA SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EN SU RESPUESTA, NO SE INCLUYE ALGUNA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, LO QUE HACE SUPONER FUNDADAMENTE LA ELABORACIÓN POSTERIOR DE LOS MISMOS, MÁXIME QUE ESTOS NO ESTÁN ELABORADOS EN PRESENCIA DE NINGÚN FEDATARIO PÚBLICO O PROTOCOLIZADOS

POR ÉL NI APARECE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN TÉRMINOS DEL INFORME REQUERIDO A ESA DEPENDENCIA ESTATAL Y PRESENTADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO RPPC/670/2007 ANTE ESTA AUTORIDAD EL 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SIN EMBARGO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JURISDICCIONAL, SE PROCEDE ENTRAR A SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN.

PRIMERAMENTE, DEBE CONSIDERARSE QUE LAS REGLAS O DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTOS "ESTATUTOS" NO SON VINCULANTES PARA LOS AFILIADOS O INTEGRANTES EN RAZÓN DE QUE NO FUERON APROBADOS PARA LA MAYORÍA DE ÉSTOS, ES MAS, SOLO SON APROBADOS POR DIEZ DE SUS MIEMBROS, A MÁS DE QUE DEL CÚMULO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO NO SE ENCUENTRA MATERIAL PROBATORIO QUE PERMITA DEMOSTRAR, POR LO MENOS, SU CONOCIMIENTO DE LOS ESTATUTOS.

POR OTRA PARTE, SE ESTIMA QUE EN RAZÓN DEL PAPEL QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY ASIGNA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBE CONSIDERARSE:

- 1.- QUE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, **DEMOCRÁTICA** Y FEDERAL;
- 2.- QUE ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, TANTO LOS PARTIDOS, ASÍ COMO LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS TIENEN LA INELUDIBLE OBLIGACIÓN DE **PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA;**
- 3.- QUE LOS ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR LA VIDA INTERNA DE LAS AGRUPACIONES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS **DEBEN TENER UN CARÁCTER DEMOCRÁTICO** QUE SÓLO SE PUEDE ALCANZAR CUANDO SE CUMPLE CON ALGUNOS ELEMENTOS MÍNIMOS; Y
- 4.- QUE PARA DETERMINAR ESTOS ELEMENTOS MÍNIMOS RESULTA APLICABLE, POR ANALOGÍA LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR ESA SALA SUPERIOR, CUYO RUBRO, TEXTO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El Artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de Gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del Gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado Mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al Artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La Asamblea u Órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido, que deberá conformarse con

todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los Órganos de Dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el Quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

DE LA LECTURA DE LA TESIS TRANSCRITA PUEDE VÁLIDAMENTE CONCLUIRSE QUE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBIERON SATISFACER LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE" SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- LA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, COMO PRINCIPAL CENTRO DECIDOR, LO QUE EN LA ESPECIE NO SE DA, YA QUE EL PRINCIPAL ÓRGANO DE DECISIÓN LO ES EL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO COMPUESTO DE DIEZ CIUDADANOS, QUIEN EXPRESAMENTE TIENE TAL FACULTAD Y QUE EN EL ACTUAR DIARIO DE LA ORGANIZACIÓN SON QUIENES HAN VENIDO TOMANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS DECISIONES QUE SE HAN DADO EN LA ASOCIACIÓN; Y AUNQUE SÍ SE MENCIONA AL CONGRESO GENERAL, ÉSTE NO TIENE ATRIBUCIONES EXPRESAS NI HA TOMADO UNA SOLA DECISIÓN.
- 2.- LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS AFILIADOS QUE GARANTICEN EL MAYOR GRADO DE PARTICIPACIÓN POSIBLE; TAMPOCO SE CUMPLE, AL NO TENER NI EL MÍNIMO DERECHO PARA PODER ELEGIR A SUS DIRIGENTES, NI DEL ÓRGANO DELIBERATIVO, NI DEL COMITÉ ESTATAL Y NI DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, YA QUE ÉSTAS ATRIBUCIONES ESTÁN CIRCUNSCRITAS AL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO PRIMERAMENTE Y DESPUÉS AL COMITÉ ESTATAL, QUE ÉSTE ÚLTIMO ES ELECTO POR EL PRIMERO, ES DECIR, LA PRÁCTICA ES A LA INVERSA DE LO PRECEPTUADO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN, YA QUE EN ELLA SE PREVÉ QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SURJAN DE LAS BASES, DE LOS CIUDADANOS, DE LOS INTEGRANTES DE UNA AGRUPACIÓN CIUDADANA, PERO EN ESTE CASO SE DA A CONTRARIO SENSU, ES DECIR, LOS ÓRGANOS SUPERIORES, LOS ÓRGANOS DECISORES Y LOS EJECUTORES A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL SON ELECTOS POR LAS CÚSPIDES DE LA ORGANIZACIÓN, EN UN SENTIDO COMPLETAMENTE A LA INVERSA DE LO QUE ACONTECE EN NUESTRO PAÍS. INCLUSO ES DE HACERSE NOTAR QUE LA AGRUPACIÓN EN CUANTO AFILIA A TODOS SUS

- MIEMBROS YA LES TIENE IMPUESTO A UN PRESIDENTE, A UN SECRETARIO Y CONFORMADO EL COMITÉ ESTATAL Y LAS DELEGACIONES MUNICIPALES.
- 3.- EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON LAS GARANTÍAS PROCESALES MÍNIMAS, COMO UN PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDO, LO QUE EN NINGUNA PARTE SE ENCUENTRA, AUNQUE SÍ SE DETERMINAN OBLIGACIONES Y SANCIONES, E INCLUSO LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE TODOS SUS DERECHOS SEGÚN SE DESPRENDE DEL INCISO "D" DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.
 - 4.- LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DONDE SE GARANTICEN LA IGUALDAD EN EL DERECHO A ELEGIR DIRIGENTES Y CANDIDATOS, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE SER ELEGIDOS COMO TALES, LO QUE TAMPOCO EXISTE EN LOS CITADOS ESTATUTOS, YA QUE ESAS FACULTADES SE OTORGAN A LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN Y DIRECCIÓN ESTATAL.
 - 5.- ADOPCIÓN DE LA REGLA DE MAYORÍA COMO CRITERIO BÁSICO PARA LA TOMA DE DECISIONES, LA QUE NO ESTÁ DE MANIFIESTO, AUNQUE ALGUNAS DE SUS DECISIONES HÁN SIDO TOMADAS BAJO ESTE CRITERIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS DECISIONES SON DE ACUERDO A ESTATUTOS Y A LA PRÁCTICA COTIDIANA DE SOLO DIEZ CIUDADANOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DELIBERATIVO.
 - 6.- EN EL CASO A ESTUDIO, EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE DEL REGISTRO NO SE RIGEN POR ESTATUTOS DEMOCRÁTICOS EN RAZÓN DE QUE, DEL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA NO DEMUESTRA EN FORMA ALGUNA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN REGIR LA VIDA DE LAS AGRUPACIONES E INSTITUTOS POLÍTICOS, E INCLUSO, LA ACTIVIDAD QUE HA DESARROLLADO ESTA AGRUPACIÓN A LO LARGO DE SU EXISTENCIA, TAMBIÉN ES ANTI-DEMOCRÁTICA, PARTICULARMENTE EN LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTA LA DESIGNACIÓN DE DIRIGENCIAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

EN EFECTO, LOS REFERIDOS ESTATUTOS:

- 1.- NO SON VINCULANTES PARA LOS AFILIADOS PORQUE LA MAYORÍA NO INTERVIENE EN SU APROBACIÓN, QUE FUE REALIZADA POR TAN SÓLO 10 PERSONAS, INTEGRANTES DEL DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO DEL PROYECTO DE SOCIEDAD HIDALGUENSE, A MÁS DE QUE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE CONSTANCIAS DEMOSTRATIVAS DE QUE LOS AFILIADOS CONOCEN EL CONTENIDO DE ESOS SUPUESTOS "ESTATUTOS";
- 2.- RESPECTO DEL CONGRESO GENERAL, ESTE NO SE CONFORMA CON TODOS LOS AFILIADOS, O POR LO MENOS, POR UN GRAN NÚMERO DE DELEGADOS O REPRESENTANTES. TAMPOCO SE ESTABLECEN SUFICIENTES FORMALIDADES PARA CONVOCAR AL CONGRESO NI REGLAS DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA POR UN NÚMERO RAZONABLE DE MIEMBROS, NI EL QUÓRUM NECESARIO PARA QUE SESIONE VÁLIDAMENTE, NI TIENE ESTABLECIDAS SUS ATRIBUCIONES;
- 3.- NO CONTIENEN REGLAS PARA LA CABAL PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS AFILIADOS, QUE GARANTICEN EL MAYOR GRADO DE PARTICIPACIÓN POSIBLE, COMO SON EL VOTO ACTIVO Y PASIVO EN CONDICIONES DE IGUALDAD, LA PARTICIPACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES, NI EL DERECHO AL LIBRE ACCESO Y SALIDA DE LOS AFILIADOS;
- 4.- NO CONTIENEN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON LAS GARANTÍAS PROCESALES MÍNIMAS, COMO UN PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDO, DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, LA TIPIFICACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES ASÍ COMO LA PROPORCIONALIDAD EN LAS SANCIONES, MOTIVACIÓN EN LA DETERMINACIÓN O RESOLUCIÓN RESPECTIVA Y COMPETENCIA A ÓRGANOS SANCIONADORES, A QUIENES SE ASEGURE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD;
- 5.- NO INCLUYEN PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DONDE SE GARANTICEN LA IGUALDAD EN EL DERECHO A ELEGIR DIRIGENTES, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE SER ELEGIDOS COMO TALES A TRAVÉS DEL VOTO DIRECTO O INDIRECTO DE LOS AFILIADOS, POR EL CONTRARIO, SE EXCLUYE A LOS AFILIADOS EN LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES;

- 6.- NO ADOPTAN CABALMENTE LA REGLA DE MAYORÍA COMO CRITERIO BÁSICO PARA LA TOMA DE DECISIONES, YA QUE NO PUEDEN INTERVENIR EN LAS DECISIONES UN NÚMERO IMPORTANTE O CONSIDERABLE DE AFILIADOS;
- 7.- NO INCLUYE SUFICIENTES MECANISMOS DE CONTROL DE PODER, COMO POR EJEMPLO: LA POSIBILIDAD DE REVOCAR A LOS DIRIGENTES DE LA ASOCIACIÓN, EL ENDURECIMIENTO DE CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS DISTINTOS CARGOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN O PÚBLICOS Y ESTABLECIMIENTO DE PERÍODOS CORTOS DE MANDATO;
- 8.- SE EXCLUYE LA PARTICIPACIÓN GENERAL DE LOS AFILIADOS Y, SIN ESTABLECER REGLAS PARA SU INTEGRACIÓN, INDEBIDAMENTE ASIGNA AL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO FACULTADES EXCLUSIVAS PARA APROBAR EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, ESTATUTOS, PLAN DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES COMO EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN. (ARTICULO DÉCIMO TERCERO INCISOS B) Y C); Y
- 9.- SE CONFIEREN AL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL Y DEL PROPIO CONSEJO DELIBERATIVO, SIN LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEMÁS AFILIADOS.
- 10.- SE CONFIERE AL COMITÉ ESTATAL LA CONFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES SIN CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES.

ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTA AUTORIDAD ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA CONCEDER EL REGISTRO A ESTA ASOCIACIÓN CIUDADANA, YA QUE, COMO ESTÁ DE MANIFIESTO EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO, COMPETE AL ORGANISMO ELECTORAL EL DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES Y EN LA ESPECIE, ES NOTORIO QUE LOS DERECHOS QUE DEBIERAN ESTAR CONTENIDOS EN LOS ESTATUTOS DE ESTA ORGANIZACIÓN NO LO ESTÁN, HABIDA CUENTA ENTONCES DE QUE TALES DOCUMENTOS NORMATIVOS SON A TODAS LUCES ANTI-DEMOCRÁTICOS, ADEMÁS DE QUE EL ACTUAR DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, PARTICULARMENTE LA DE QUIENES COMPONEN AL CONSEJO ESTATAL DELIBERATIVO Y EL COMITÉ ESTATAL, A TODAS LUCES TAMBIÉN ES ANTI-DEMOCRÁTICO, ELLO EN VISTA DE QUE SON ELLOS ÚNICAMENTE QUIENES DESIGNAN AL PRESIDENTE DEL ORGANISMO, AL SECRETARIO GENERAL, AL COMITÉ ESTATAL Y A LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, SIN HABERLES DADO OPORTUNIDAD JAMÁS A SUS INTEGRANTES O AFILIADOS DE PARTICIPAR EN ESOS PROCESOS DE DECISIÓN.

----- **SÉPTIMO.**- CON BASE EN LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONCLUYE QUE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE", NO REUNE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCIONALIDAD, DE LEGALIDAD, DE CERTEZA Y DEMOCRACIA QUE DEBE REUNIR TODA ASOCIACIÓN POLÍTICA, RAZÓN POR LA CUAL, EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

----- **PRIMERO.**- SE NIEGA EL REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "PROYECTO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE" COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL POR LAS CAUSAS VERTIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN. --

----- **SEGUNDO.**- NOTIFÍQUESE A LA AGRUPACIÓN EN MENCIÓN EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LOS ANEXOS A QUE SE REFIERE LA MISMA. -----

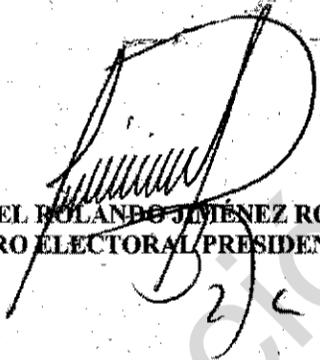
----- **TERCERO.**- PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

----- **CUARTO.**- CON COPIA DEL PRESENTE, NOTIFÍQUESE MEDIANTE OFICIO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO -----

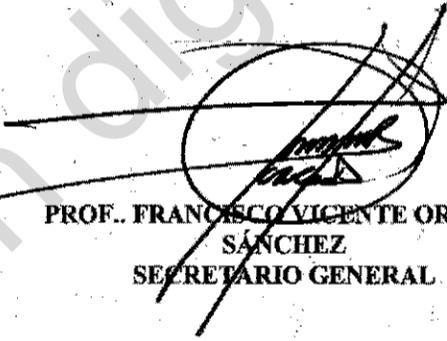
----- **QUINTO.**- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, LIC. ENRIQUE VIEYRA ALAMILLA Y JOSÉ ALEJANDRO FOSADO MARTÍNEZ, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

DADO EN LA SALA DE PLENOS DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2007.



LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE



PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA
SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL



2006 - 2009

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN HIDALGO

C. Dr. Miguel Ángel de la Fuente López, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acaxochitlán, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 115, 116, 123, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Artículos 23, 49 fracciones I y II, 50 fracción II y el Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CONSIDERANDO

Que el presente Reglamento, es un instrumento normativo que tiene como finalidad regular las conductas que provoquen o puedan provocar contaminación al medio ambiente de acuerdo a las funciones que la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo confiere a los Municipios.

Lo dispuesto por los Artículos 4º párrafo cuarto, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 11, 13, 32, 45, 47, 49, 54, 56, 58, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 72, 74, 77, 95, 100, 104, 105, 108, 111, 113, 117, 123, 170, 180, 190, 191 y demás relativos de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; Reglamento Administrativo en la materia, Artículo 49 fracciones I y II, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

El Honorable Ayuntamiento Municipal formula el presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Acaxochitlán, dentro del cual, se contempla la prevención, conservación y manejo adecuado de los Recursos Naturales. Así como normar las acciones humanas dentro de su entorno Ambiental, tales como la generación y emisión de residuos sólidos, las descargas de aguas residuales, la emisión de contaminantes a la Atmósfera, degradación de suelos, la pérdida de biodiversidad, entre otros problemas ambientales surgidos por la inadecuada cultura y planeación ecológica de la sociedad.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del Territorio del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., en acatamiento de las disposiciones que establece la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general y su aplicación y vigilancia compete al Presidente Municipal y a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

Artículo 3.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento,

se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Capítulo Segundo **Programa Municipal para la Protección al Ambiente**

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los Gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los Gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del Proyecto de Programa para la Protección al Ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, la Delegación de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en el Estado y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del Proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el Proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el Programa de Protección al Ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de Febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del Programa de Protección al Ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo Programa de Protección al Ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el Programa de Protección al Ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación, para ser aplicado por el Área de Planeación y Urbanización, con el apoyo de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

Artículo 19.- Corresponde al Área de planeación y urbanismo, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II.- A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto Áreas Naturales-Protegidas

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de Áreas Naturales Protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las Áreas Naturales Protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos Centros de Población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un Área Natural Protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las Áreas Naturales Protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las Áreas Naturales Protegidas..

Artículo 35.- Una vez establecida un Área Natural Protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio la administración directa de las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un Área Natural Protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de Áreas Naturales Protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Contaminación Atmosférica

Artículo 41.- La Unidad de Gestión Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización Ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la Autoridad Ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Sexto Contaminación del Suelo

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización Ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;

- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en la que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, Instituciones Académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo Séptimo Contaminación del Agua

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización Ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Octavo Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y

- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización Ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Noveno Información Ambiental

Artículo 54.- La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 55.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las Autoridades Ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir

de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo Educación e Investigación Ambiental

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal e informal en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal realizará Convenios con Instituciones Educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio a efecto de sensibilizar a los alumnos en materia ecológica, Así como la difusión de una cultura ecológica en el Municipio, mediante conferencias, foros, mesas redondas, exposiciones, concursos escolares y por cualquier otro medio u actividad que permita lograr esta difusión en la sociedad.

Artículo 63.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado.

Capítulo Décimo Primero Infracciones y Sanciones

Artículo 64.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 65.- Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Segundo Inspección y Vigilancia

Artículo 66.- La Unidad de Gestión Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 67.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 68.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad que la expide,
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 69.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos que permitan su identificación.
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad Ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 70.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 71.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 72.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 73.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, teléfono (en caso que se cuente), Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;

- X.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XI.- Nombre de los testigos, documentos con los que se identifican,
- XII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIII.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones a la presente ley; al presente Reglamento de conformidad con el objeto de la orden de inspección.
- XIV.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XV.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVI.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XVII.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 74.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 75.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 76.- La Unidad de Gestión Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 77.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 78.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente,

Artículo 79.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 80.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 81.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad Ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 82.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse

cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 83.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad Ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 84.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Tercero Recurso Administrativo

Artículo 85.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Cuarto Denuncia Popular

Artículo 86.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o Autoridad Ambiental del Municipio todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad Ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 87.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 88.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad Receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 89.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 90.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la Autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

**Capítulo Décimo Quinto
De la Responsabilidad por Daño Ambiental**

Artículo 91.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dada en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Acaxochitlán del Estado de Hidalgo a los 25 días del mes de Junio del año 2007.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN ESTADO DE HIDALGO.



2006-2009

RUPERTO ZAGATENCO CABRERA
Sindico Procurador

GRACIELA JIMENEZ SANTOS
Regidor



2006-2009

DELARIO MARTINEZ PEREZ
Regidor

AGUSTINA TORRES PEREA
Regidor

ANIBAL RAFAEL CASTELAN HIGAREDA
Regidor

DORA LUZ CASTELAN MERI
Regidor

RUBEN SANTOS VARGAS
Regidor

DELIA GONZALEZ VARGAS
Regidor

ARTURO GAYOSSO APANTITLA
Regidor


ALEJANDRO CRUZ TREJO
 Regidor

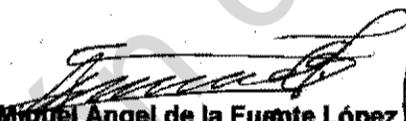

SALVADOR MARTINEZ RAMOS
 Regidor

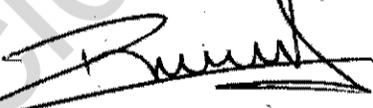

ASCENSION MANUEL VARGAS RAMIREZ
 Regidor


MANUEL TREVIÑO VELASQUEZ
 Regidor

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracción I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado de Hidalgo. Mando se imprima, promulgue y se Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo así como en los lugares visibles de esta Cabecera Municipal y circule en Delegaciones y Comunidades para su exacta observancia y debido cumplimiento del presente Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Acaxochitlán del Estado de Hidalgo a los 25 días del mes de Junio del año 2007.


Dr. Miguel Ángel de la Fuente López
 Presidente Municipal Constitucional


C. Rocío Jacqueline Sosa Jiménez
 Secretaria General del H. Ayuntamiento


Ing. Rosalía Moras Montiel
 Directora de Desarrollo Económico


Ing. Ángel Martínez Hernández
 Jefe del departamento de Ecología y Medio Ambiente


 SECRETARIA MUNICIPAL
 ACAXOCHITLAN, HGO
 2006-2009


 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 ACAXOCHITLAN, HGO
 2006-2009


 DESARROLLO ECONOMICO
 ACAXOCHITLAN, HGO
 2006-2009

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
CONVOCATORIA PUBLICA N°. CJPJEH-04-2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: **LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA** CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
CJPJEH-04 2007	\$1,000.00	5 -Septiembre-2007	6-Septiembre-2007 9:00 hrs.	12-Sep-2007 9:00 hrs.	13-Sep-2007 9:00 hrs	\$150,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ARCHIVERO CON CAJA FUERTE	3	PIEZA
2	ARCHIVEROS VERTICALES 4 GAVETAS	68	PIEZA
3	CESTOS DE BASURA	74	PIEZA
4	ESCRITORIO SECRETARIAL 1.20X.60X.75	40	PIEZA
5	ESCRITORIO SECRETARIAL 1.50X.60X.75	13	PIEZA
6	BANCA DE RECEPCION 3 PLAZAS	13	PIEZA
7	MODULO EN "L" DE 150X170	3	CONJUNTO
8	PERCHERO METALICO	14	PIEZA
9	SILLA DE VISITA SIN BRAZOS	67	PIEZA
10	SILLA SECRETARIAL SIN BRAZOS GIRATORIA	48	PIEZA
11	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO	3	PIEZA
12	SILLON SEMI EJECUTIVO GIRATORIO	13	PIEZA
13	MESA DE EXPLORACION FUTURO	1	PIEZA
14	MESA DE JUNTAS OVALADA PARA 6 PERSONAS	3	PIEZA
15	CONJUNTO DE SALA INTEGRADO POR UN SILLON DE DOS PLAZAS Y TABURETE	1	PIEZA
16	SOFA DE RECEPCION 2 PLAZAS	5	PIEZA
17	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	8	PIEZA
18	SILLA DE VISITAS SIN BRAZOS	18	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES PARA ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SITA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KILÓMETRO 84.5 SECTOR PRIMARIO EN PACHUCA HIDALGO, TELEFONOS 71 7-91-10 Y FAX 71 7-91-25, LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS. EL PAGO DEBERA EFECTUARSE EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA AL MOMENTO DE LA COMPRA DE LAS BASES:

A) SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS ADJUNTA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARAN EN LA SALA DE JUNTAS ADJUNTA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KILÓMETRO 84.5 SECTOR PRIMARIO EN PACHUCA HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURAS ECONÓMICAS.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SEGÚN BASES.

VIII.- EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SEGÚN BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO. EL PAGO SERÁ EN MONEDA NACIONAL EN EL LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA(S) MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ACUERDO POR LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR EL FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Laura B. Romero Avila
C.P. LAURA BEATRIZ ROMERO AVILA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
UNIDAD ADMINISTRATIVA
Convocatoria No. 001

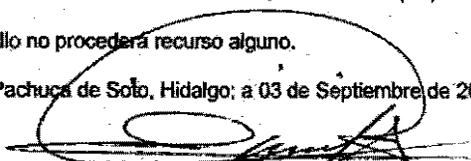
En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en coordinación con la Secretaría de Finanzas, mediante oficio No. SPYDR-A-FAISE/GI-2007-028-020 de fecha 16 de Julio de 2007; de conformidad con lo siguiente:

Clave de Licitación	Convocante	Fecha de Inicio de Licitación	Fecha y hora de apertura económica	Fecha y hora de apertura económica	Fecha y hora de apertura económica	
42060001-001-07	Convocante: \$ 1,000.00 Compranet-HGO: \$ 900.00	14 de Septiembre de 2007	14 de Septiembre de 2007 11:00 hrs	17 de Septiembre de 2007 11:00 hrs.	21 de Septiembre de 2007 11:00 hrs.	25 de Septiembre de 2007 11:00 hrs.

Clave de Licitación	Descripción de la obra	Duración	Fecha de Inicio de Licitación	Fecha y hora de apertura económica	Valor de la obra
0	Ampliación, ademado y aforo de pozo para uso agrícola, en la Localidad de El Meje, Municipio de El Arenal.	64 días	08 de Octubre de 2007	10 de Diciembre de 2007	\$185,696.00

- I. **Venta de Bases:** Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Cuauhtémoc No. 118-A, Tercer Piso, Col. Centro C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (771) 71 3 38 70 de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, previa presentación de los siguientes documentos ante la convocante:
- Solicitud por escrito en papel membretado manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- II. **Forma de Pago:** En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno del Estado de Hidalgo, o en efectivo (este pago no es reembolsable), En compraNET-HGO, mediante los recibos que genera el sistema con cargo a la cuenta No.147400977 de Bancomer S.A., a nombre de Secretaría de Desarrollo Social, Estado de Hidalgo.
- III. **Visita al lugar de la Obra:** El lugar de reunión de los participantes, será en el lugar de la Obra, en la Localidad de El Meje, Municipio de El Arenal a las 11:00 hrs.
- V. **Junta de aclaraciones:** La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección General de Desarrollo Social Sustentable, Cuauhtémoc No. 118-A, Tercer Piso, Col. Centro C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo., a las 11:00 hrs.
- VI. **Presentación y apertura de proposiciones**
- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
 - El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
 - Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- VII. **Acto de fallo:** La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VIII. **Las condiciones de pago serán:** Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.
- IX. **Criterios de Adjudicación**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
 - No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
 - No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
 - Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 de Septiembre de 2007.


Lic. David Penchyna Grub
Secretario de Desarrollo Social

AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, HGO.

Convocatoria: 02-07

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33 FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN N° SPDR-A-FDOUP/GI-2007-006-007, DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DEL CERCADO PERIMETRAL DEL PANTEÓN" EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA XIGÜÍ, MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

LIC/PMA/OP/ADQ-002-2007	\$1,000.00	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2007	06/09/07 10:00 HRS.	11/09/07 10:00 HRS.	11/09/07 12:00 HRS.	\$27,000.00
-------------------------	------------	---------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	-------------

04	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	31.72014	TON
06	BLOCK DE CONCRETO	9.88013	MIL
03	ARMEX DE 10 X 15 - 4	917.8540	M
05	CALHIDRA EN SACO	9.28183	TON
08	PUERTA A BASE DE PERFIL TUBULAR CON UN TOTAL DE 08 PARTIDAS	6.60000	M2

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU VENTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, ALFAJAYUCAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA OBRA UBICADA EN SANTA MARÍA XIGÜÍ, ALFAJAYUCAN, HIDALGO. PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. NO HAY ANTICIPO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



ALFAJAYUCAN, HIDALGO A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

NOTA PARA LA CONVOCANTE: LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO (MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA).

AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

CONVOCATORIA: No.08

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCA/ADQ/CP-2006/09-07	\$1,000.00	05 DE septiembre DE 2007	06 DE septiembre DE 2007, 10:00 HRS.	NO HABRA VISITA	11/09/07 A LAS 10:00 HRS.	11/09/07 11:30 HRS	\$ 18,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida		
1	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18			253.10472	KG.		
2	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8")			485.53170	KG.		
3	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 4 (1/2")			1,958.85400	KG.		
4	VARILLA ALTA RESISTENCIA FY=6000 KG/CM2 NO. 8 (1")			1,267.20000	KG.		
5	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO (SON UN TOTAL DE 07 PARTIDAS)			28.21264	TON.		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE esta LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



HGO., A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

SMONFB. MENDIETA REBOLLEDO
TESORERO MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULHUACÁN

Convocatoria: MCA/FAISM-001-07

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULHUACÁN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE TINACOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de Registro	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCA/FAISM-001-07	\$1,000.00	05/SEPTIEMBRE/2007	06/SEP/07 11:00 HS	NO APLICA	11SEP/07 11:00 HS	11/SEP/07 13:00 HS	\$40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	TINACOS DE POLIETILENO DE 1,100.00 LTS PARA AGUA POTABLE	130.00	PZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 HS A 15:00 HS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULHUACÁN UBICADA EN FRANCISCO SARABIA S/N; CHAPULHUACÁN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: LOCALIDAD DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN
PLAZO DE ENTREGA TRES DÍAS HÁBILES UNA VEZ REALIZADO EL PEDIDO
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULHUACÁN.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CHAPULHUACÁN, HIDALGO A 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.



2007 - 2009

PROF. UBALDO HERNÁNDEZ GUZMÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SPDR-V-FAISM/GI-2007-009-008 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

OP/FAISM-07/07	\$500	3/SEPTIEMBRE/07 AL 5/SEPTIEMBRE/07 10:00 A 16:00	6/SEPTIEMBRE/07 A LAS 11:00 HORAS	NO SE LLEVARA A CABO	12/SEP/07 A LAS 11:00 HORAS	12/SEP/07 A LAS 12:00 HORAS	\$ 25,000.00
04	MALLA ELECTROSOLDADA 8/6-10/10				882.00	M2	
08	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG				11.45	TON	
10	TEPETATE				231.00	M3	
11	BLOCK DE CONCRETO MEDIANO DE 15X20X40 CM CON FLETE				3.24	MILL	
12	CONCRETO PREMEZCLADO RESISTENCIA NORMAL F'C=200 KG/CM2, AGREGADO MAXIMO 1/2" (A), CON FIBRA				96.00	M3	
(TOTAL DE PARTIDAS: 22)							

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO EN LA LOCALIDAD DE EL ARENAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA, EN LA LOCALIDAD DE FRAY FRANCISCO, MUNICIPIO DE EL ARENAL HGO.
- PLAZO DE ENTREGA : DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y AVANCE DE LA OBRA CORRESPONDIENTE, INICIANDO A LOS 3 DÍAS HÁBILES DE LA FIRMA DEL CONTRATO EN ENTREGAS PARCIALES DE COMÚN ACUERDO CON PERSONAL AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON UN PERIODO MÁXIMO DE 6 MESES .
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LA ENTREGA DE LAS FACTURAS POR EL MONTO TOTAL , SE LE DARÁ TRAMITE AL PAGO CORRESPONDIENTE., POSTERIORMENTE SE LIQUIDARA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL PAGO PARCIAL DE EL MATERIAL QUE HAYA ENTREGADO A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO, LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS, NO PROCEDERÁ ESCALATORIA ALGUNA.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



[Handwritten Signature]

PROFESOR ÁNGEL LOPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

EL ARENAL, HGO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.

Convocatoria Múltiple: PMFIM/04

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MFIM-FAISM-2007-MTP/03-04	\$ 500.00	5 DE SEPTIEMBRE DEL 2007	06-SEPTIEMBRE-2007 10:00 HRS.	NO HAY	11-SEPTIEMBRE-2007 10:00 HRS.	11-SEPTIEMBRE-2007 11:30 HRS.	\$ 45,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	RENTA DE RETROEXCAVADORA CAP. 380 A 960 LTS. MOTOR DIESEL DE 90 H.P.					355.51	HR.
02	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 30 CMS.					978.43	PZA.
03	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I. EN SACO					23.80	TON.
04	TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 5.5 x 12 x 24 CMS.					8.27	MILL.
05	TEPETATE					58.98	M³
SIENDO UN TOTAL DE 20 PARTIDAS							

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MFIM-FAISM-2007/048-05	\$ 500.00	5 DE SEPTIEMBRE DEL 2007	06-SEPTIEMBRE-2007 11:00 HRS.	NO HAY	11-SEPTIEMBRE-2007 13:00 HRS.	11-SEPTIEMBRE-2007 14:30 HRS.	\$ 52,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO					29.96	TON.
02	VARILLA FY=4200 KG/CM² NO. 3 (3/8")					2,615.27	KG.
03	VARILLA FY=4200 KG/CM² NO. 4 (1/2")					1,976.84	KG.
04	CANCELERIA DE ALUMINIO NATURAL, INCLUYE SUMINISTRO Y COLOCACION					17.26	M²
05	GABINETE DE LUJO COMPLETO DE 2 x 38 W. DE 122 x 31 CMS.					36.00	PZA.
SIENDO UN TOTAL DE 51 PARTIDAS							

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- PLAZO DE ENTREGA 5 DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CON UN ANTICIPO DEL 30% Y EL PAGO TOTAL SE REALIZARA A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ

L.A.E. JOSÉ EMILIANO MEDA HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO., A 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.
Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. PMFIM/05

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-V-FAISM/GI-2007-023-005 de fecha 26 de Julio del 2007; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha y hora de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura económica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MFIM-FAISM-2007-046/LCP-OP-01	Convocante: \$ 1,000.00	14-SEPTIEMBRE 2007	14-SEPTIEMBRE 2007 10:00 HRS.	17-SEPTIEMBRE 2007 10:00 HRS.	21-SEPTIEMBRE 2007 10:00 HRS.	21-SEPTIEMBRE 2007 12:30 HRS.

Objeto y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACION ASFALTICA DE CALLE EMILIANO ZAPATA. LOCALIDAD: EL ROSARIO	90 DIAS NATURALES	1-OCTUBRE 2007	29-DICIEMBRE 2007	\$ 264,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Tesorería Municipal de Francisco I. Madero, Hgo, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Francisco I. Madero, Hgo. (este pago no es reembolsable)

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, sita en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Tepatepec, Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, sita en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Tepatepec, Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo, procederá recurso alguno.

Tepatepec, Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo., a 3 de Septiembre de 2007



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

PROF. LUCAS PABLO GUZMAN ISIDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2006-2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA

Convocatoria : 0004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM 2007), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MLO-ADQ-CONST.LETRINAS-TETLAPAYA-FAISM-2007-005	\$ 1,000.00	04 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. A LAS 10 :00 HRS	NO SE REALIZARA	07 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. A LAS 10 :00 HRS	07 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. A LAS 12 :00 HRS	\$ 20,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	BLOCK MACIZO DE 12 X 20 X 40 CM	2,760.00	PZA
02	TAZA SANITARIA CON SEPARADOR DE LIQUIDOS	12.00	PZA
03	ARENA	24.00	M3
04	GRAVA	12.00	M3
05	CEMENTO GRIS NORMAL TIPO I EN SACO SIENDO UN TOTAL 22 PARTIDAS	9.90	TON

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, LOLOTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA : EN LA OBRA CONSTRUCCION DE LETRINAS ECOLÓGICAS, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE TETLAPAYA
PLAZO DE ENTREGA : 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA : UN ANTICIPO DEL 50 % A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y EL RESTO A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE MUNICIPIO DE LOLOTLA.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



LOLOTLA, HGO. A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

ING. JUAN CARLOS CALVEJAS JUAREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

2006-2009



**H. AYUNTAMIENTO
MINERAL DE LA REFORMA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MMR-AD-010-2007
2006 - 2009**



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Convocatoria: 010-2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

Clave	Presupuesto	Fecha de inicio	Fecha de término	Valor	Fecha y hora de apertura	Fecha y hora de fallo	Valor máximo
MMR-AD-010-2007	\$1,000.00	05 DE SEPTIEMBRE 2007	06 DE SEPTIEMBRE 2007 10:00 HRS	N/A	10 SEPTIEMBRE 2007 10:00 HRS	11 SEPTIEMBRE 2007 10:00 HRS	\$ 40,000.00

Orden	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS	1	PZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN AV. HIDALGO NUM 32, COL. CENTRO PACHUQUILLA, HGO. EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES Y EL SABADO DE 9:00 A 12:00 HRS.

PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LAS BASES DE ESTA LICITACION

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MINERAL DE LA REFORMA, A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

**LIC. AGILEO BAÑOS PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 106 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL **AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMNV-ADQ-LP-001/2007	\$ 1,000.00	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2007	06 SEPTIEMBRE DEL 2007 A LAS 12:00 HRS	11 DE SEPTIEMBRE 2007 A LAS 10:00 HRS	11 DE SEPTIEMBRE 2007 A LAS 13:00 HRS.	\$ 78,000.00

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
01	52.83314	TON	CEMENTO NORMAL GRIS
02	433.3600	M3	PIEDRA BRASA
03	136.9195	M3	ARENA
04	858.08125	M3	TEPETATE
05	6.63814	HORA	REVOLVEDORA PARA CONCRETO DE 4 HP DE 1 SACO
			TOTAL = 36 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1A, 1B, 1C Y 1D DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO; LOS DÍAS 03, 04 Y 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:00 HRS LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE SU GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA FECHA Y HORA ANTES INDICADA EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO., CON DIRECCIÓN PLAZA PRINCIPAL S/N, CÖL. CENTRO, NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA SEGÜN ANEXOS 1A, 1B, 1C Y 1D EN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HRS
PLAZO DE ENTREGA: SEGÜN BASES.
- VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y A SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HGO. DEBIENDO PRESENTAR LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS DE ACUERDO A SU PROGRAMACION FINANCIERA, LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.



A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

ADHITA RIVERA RAMIREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

Convocatoria múltiple: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de Licitación	Presupuesto	Fecha límite para el depósito	Fecha de apertura	Fecha de exhibición	Fecha de recepción de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Importe estimado
LP-AD-AR-MSAT-FAISM-046-07	\$800.00	4 DE SEPTIEMBRE 2007	5 DE SEPTIEMBRE 2007 10:00 HRS	NO APLICA	7 DE SEPTIEMBRE 2007 10:00 HRS	7 DE SEPTIEMBRE 2007 12:00 HRS	\$19,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
2	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	18,87304	TON
6	PIEDRA DE CERRO DE 4" A 6"	159,6465	M3
7	TEPETATE	237,421	M3
19	MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120-G, MOTOR DIESEL DE 125 H.P.	20,70144	Hora
5	ARENA	43,64180	M3

SIENDO UN TOTAL DE 23 PARTIDAS

No. de Licitación	Presupuesto	Fecha límite para el depósito	Fecha de apertura	Fecha de exhibición	Fecha de recepción de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Importe estimado
LP-AD-AR-MSAT-FAISM-047-07	\$800.00	4 DE SEPTIEMBRE 2007	5 DE SEPTIEMBRE 2007 11:00 HRS	NO APLICA	7 DE SEPTIEMBRE 2007 11:00 HRS	7 DE SEPTIEMBRE 2007 13:00 HRS	\$30,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
99	VENTANA DE ALUMINIO ANODIZADA NATURAL DE 2" X 2"	20.39	M2
10	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	10,73912	TON
92	PUERTA CON BASTIDOR DE MADERA DE PINO FORRADA CON TRIPLAY	7	PZA
45	LOSETA DE CERAMICA 33 X 33 CMS.	103,3305	M2
89	MODIPLY DE 3.5 CMS. ROJO	134.08	M2

SIENDO UN TOTAL DE 103 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C. P. 42160, SAN AGUSTIN TLAXIACA HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:30 AM A 14:30 PM, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE EN CAJA EL PAGO NO ES REMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO UBICADA EN: SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N CENTRO C. P. 42160, SAN AGUSTIN TLAXIACA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ, SEGÚN BASES

IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

X.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA

SAN AGUSTIN TLAXIACA HGO. A 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

ATENTAMENTE
SECRETARIO EJECUTIVO



C.P. MARLEN PUERTAS RAMIREZ

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLAN, HGO.

Convocatoria: 004/2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLAN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

004/2007	\$ 500.00	04-09-07	05-09-07 10:00 HRS	NO APLICA	07-09-07 10:00 hrs.	07-09-07 12:00 hrs.	\$ 30,000.00
----------	-----------	----------	-----------------------	-----------	---------------------	---------------------	--------------

1	ANGULO DE 1/2" X 3" DE DIAM.	97.63	KG
2	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	80.81	TON
3	ARENA	114.80	M3
4	GRAVA	138.77	M3
5	LAMINA NEGRA CALIBRE 18	0.69	M2
	TOTAL DE 15 PARTIDAS		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA LA TESORERIA MUNICIPAL, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, COL. CENTRO, TEPETITLAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN EL EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, COL. CENTRO, TEPETITLAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA, SEGÚN ANEXO 1.
- PLAZO DE ENTREGA 5 DIAS HÁBILES APARTIR DEL FALLO Y SEGÚN EL AVANCE DE LA OBRA.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLAN, HGO. SE PROPORCIONARA UN 30% DE ANTICIPO EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y EL RESTO AL CONCLUIR DE SUMINISTRAR LOS BIENES O ARRENDAMIENTOS.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO SERA SIN OPCIÓN A COMPRA

TEPETITLAN, HGO. DE SEPTIEMBRE DEL 2007.



 LICENCIADO EJECUTIVO
 LIC. XUCHITL GARCIA REYES.
 2008 - 2009



**MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
Licitación Pública Nacional**

Convocatoria Múltiple: 011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 26.- PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SEGUNDA LICITACIÓN

No. de Licitación	Valor de las Bases	Fecha de Apertura Económica	Fecha de Recepción y Apertura Técnica	Fecha de Recepción y Apertura Económica	Capital disponible		
PMTA/DOP- LPN-2007-031	\$1,000.00	05/SEPTIEMBRE/07 16:00 HRS	NO HABRÁ	06/SEPTIEMBRE/07 10:00 HRS.	11/SEPTIEMBRE/07 10:00 HRS.	11/SEPTIEMBRE/07 11:00 HRS.	\$152,000.00
Partidas	COMPUTADORA CON PROCESADOR PENTIUM II 266-366, GABINETE NEGRO, MEMORIA RAM 128, DISCO DURO 10 GB, FLOPPY NEGRO, MONITOR CRT, TECLADO, MOUSE, BOCINAS, CD-ROM				288.00	PZA	

SEGUNDA LICITACIÓN

No. de Licitación	Valor de las Bases	Fecha de Apertura Económica	Fecha de Recepción y Apertura Técnica	Fecha de Recepción y Apertura Económica	Capital disponible		
PMTA/DOP- LPN-2007-032	\$1,000.00	05/SEPTIEMBRE/07 16:00 HRS	NO HABRÁ	06/SEPTIEMBRE/07 11:00 HRS.	11/SEPTIEMBRE/07 12:00 HRS.	11/SEPTIEMBRE/07 13:00 HRS.	\$149,500.00
01	COMPUTADORA CON PROCESADOR PENTIUM II 266-366, GABINETE NEGRO, MEMORIA RAM 128, DISCO DURO 10 GB, FLOPPY NEGRO, MONITOR CRT, TECLADO, MOUSE, BOCINAS, CD-ROM				95.00	PZA	
02	COMPUTADORA CON PROCESADOR CELERON 2/6, GABINETE, SONIDO, VIDEO, RED, MEMORIA DE 128, FLOPPY NEGRO, MONITOR CRT, TECLADO, MOUSE, BOCINAS				117.00	PZA	

DE UN TOTAL DE 02 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
PLAZO DE ENTREGA SE HARÁ SEGÚN LO ASENTADO EN BASES.
- VIII.- CONDICIONES DE PAGO: SEGÚN BASES.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 ATENTAMENTE

 SECRETARÍA MUNICIPAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

Convocatoria: PMZ 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PAR LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Monto de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de Adjudicación	Valor de la licitación	Fecha de inicio de ejecución de obras	Fecha de entrega de materiales	Monto de garantía
PMZ-2007-FAISM-001	\$ 1,000.00	04 DE SEPTIEMBRE DE 2007	05/SEP/07 10:00	NO HABRA	07/SEP/07 10:00 HRS.	07/SEP/07 12:00 HRS	\$ 173,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO	278.91	TON.
002	ARENA DE MINA	363.94	M3
003	GRAVA SELECCIONADA	452.10	M3
004	TEPETATE LIGERO	267.79	M3
005	MAMPARA	8.00	PZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1-A AL 1-H SIENDO UN TOTAL DE 5 PARTIDAS DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ANGELES HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A LAS 18:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ANGELES HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LAS OBRAS EN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HRS DE LUNES A VIERNES. PLAZO DE ENTREGA 15 DIAS HÁBILES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO. 3 SEPTIEMBRE DEL 2007.

RO. JUAN DE DIOS PEÑAFORT MENDOZA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.
2006 - 2009

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIMAPAN, HGO.

Convocatoria: 000003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Publica Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMZ/DOP/FAISM/003/07	\$700.00	05 DE SEPTIEMBRE DE 2007	06 DE SEPTIEMBRE DE 2007 11:00 HR	N/A	11 DE SEPTIEMBRE 10:00 HRS	11 DE SEPTIEMBRE 12:00 HRS	\$62,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	PERFILES DE ACERO A-36	6.83	TON
2	SOLDADURA E-7018 DE 1/8"	262.8	KG
3	PINTURA ANTICORROSIVA (PRIMER)	46.00	LITROS
4	MAMPARA DE 1.20X2.00 M. DE LAMINA CAL. 18	1.00	PIEZA
5	POLICARBONATO CELULAR DE 6 MM EN COLOR	1,152.00	M2

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN, LOS DÍAS 03, 04 Y 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007 HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION # 1 ZIMAPAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
- VII.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HGO. A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

C. EUSEBIO AGUILAR FRANCISCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓN



2006-2009



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 199/06-14
POBLADO: TECOCOMULCO
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a las C.C. FELISA H., IGNACIA H. Y LUCIA H., se hace de su conocimiento que el señor JOSÉ CARMEN GÓMEZ SANCHEZ, le demanda en la vía de prescripción vía contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Tecocomulco, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 06 seis de abril del año 2006 dos mil seis, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 15 quince de octubre del año 2007 dos mil siete; a las 10:00 diez horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el "Diario El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Hgo.-DOY FE.

--- Pachuca, Hgo., a 16 diez de julio del año 2006.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2-2



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 131/07-14
POBLADO: AJACUBA
MUNICIPIO: AJACUBA
ESTADO: HIDALGO

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al C. JUAN ALVARADO HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que el señor BERNARDO ALVARADO HERNANDEZ, le demanda en la vía agraria de prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Ajacuba, Municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 22 de marzo del año 2007, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 07 siete de noviembre del año 2007 dos mil siete a las 10:00 diez horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el "Diario El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Ajacuba, Hgo.-DOY FE.

--- Pachuca, Hgo., a 21 de agosto del año 2006.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2-2



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca, Hgo.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por José Luis Anaya Pérez, en contra de María de Reyna Rodríguez Sánchez, expediente número 226/2006, la C. Juez Primero de lo Familiar, dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 02 dos de julio del año 2007 dos mil siete.

Por presentado José Luis Anaya Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117 del Código Familiar, 33, 55, 91, 92, 281, 283, 286, 287, 288, 292, 293 y 375 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. María de Reyna Rodríguez Sánchez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario de Acuerdos que dá fe Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe"

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 10 de julio de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, contra Caja Popular Huichapan, Asociación Civil, expediente 513/1995, obra un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Antonio Romero Luna con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a las Reformas de 1996, en relación con el 552 y 553 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al Primer Ordenamiento Legal citado, se Acuerda:

I.- Virtud a que se encuentran actualizados el certificado de gravámenes y avalúo de la finca que garantiza el adeudo, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en la diligencia de ejecución practicada en autos, consistente en el predio urbano con construcción sito en Avenida Reforma, sin número, Sexta Demarcación, en esta ciudad, propiedad de la enjuiciada Caja Popular Huichapan, Asociación Civil, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remata

que se verificará en la oficina sede de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'220,500.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar más aparente del fundo embargado, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Arturo Hernández Oropeza, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 09 de agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2007

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Crecencio Macario Isidro, en contra de Leticia Torres Allavez, expediente número 180/2007, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de junio del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Crecencio Macario Isidro con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el ocurso en el que se provee.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Leticia Torres Alavez y/o Leticia Torres Allavez por medio de edictos que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibido que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Familiar Lic. Sonia Amada Téllez Rojo, que actúa con Secretario Lic. Rosenda Rodríguez Salinas, que dá fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 08 de agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2007

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**MEXICO, D.F.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., en contra de Luis Raúl Monroy Palafox, expediente número 589/2004, se señalan las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año en curso, para la celebración de la diligencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en: Calle Sur ocho, lote, dieciséis, manzana dos, Fraccionamiento Parque Urbano Efrén Rebolledo, en Actopan, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por la ejecutante, y es postura legal la que cubra sus dos terceras partes; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo que establece el artículo 574 de la Ley Procesal Civil, para ser admitidos como tales.

Se convocan postores.

2 - 2

México, D.F., a 11 de julio de 2007.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A".-LIC. JORGE GARCIA ORTEGA.-Rúbrica.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 449/2006, dentro del Juicio Ordinario Civil, Nulidad de Escrituras, promovido por la C. María Cruz Chávez de Cruz, en contra de María Graciela Cruz Chávez, María de la Luz Cruz Chávez, Guillermo Uribe Cruz y Omar Uribe Cruz, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 18 dieciocho de junio del año 2007 dos mil siete.

Por presentada María Cruz Chávez de Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 115, 116, 478, 479 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos y si bien es cierto que mediante el oficio rendido por el Instituto Federal Electoral mismo que obra a fojas 110 ciento diez de autos, obra el domicilio de Omar Uribe Cruz también lo es que en dicho domicilio se realizó la diligencia de fecha 28 veintiocho de junio del año 2003, por la C. Actuario Adscrita a este H. Juzgado en la cual se ve imposibilitada a realizar el emplazamiento a dicha persona por las razones asentadas en dicha diligencia la cual corre agregada a fojas 39 treinta y nueve de autos.

II.- En consecuencia de lo anterior y toda vez que efectivamente de la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre de los demandados María Graciela Cruz Chávez, Guillermo y Omar de apellidos Uribe Cruz, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole saber a los demandados María Graciela Cruz Chávez, Guillermo y Omar de apellidos Uribe Cruz, que deben presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra; apercibidos que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula

que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado término que empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se les hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Huichapan, Hgo., agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

En los autos de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Jaqueline Miranda González, en contra de Eusebio Bárcenas Jiménez, dentro del expediente 133/2006, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; a veintinueve de septiembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Jacqueline Miranda González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 52, 53, 57, 58, 69, 82, 91 fracción II y párrafo último, 92, 94, 98 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos de las que se advierte que los informes que obran en los mismos, se ignora el domicilio del demandado Eusebio Bárcenas Jiménez, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Eusebio Bárcenas Jiménez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición Regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se impongan de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Eduardo Castillo del Angel Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciada Alma Guadalupe Acosta Rosales, que autoriza y dá fe. Doy fe".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., octubre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR ZUÑIGA ESLAVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Salomón Muñoz Martínez, en contra de Juana Villegas Angeles, expediente número 465/2006, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 09 de agosto del año 2007 dos mil siete, día y hora señalado por auto de fecha 19 de junio del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Salomón Muñoz Martínez por su propio derecho en contra de Juana Villegas Angeles, expediente número 465/2006.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local que ocupa el Tercer Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, el Titular del mismo Licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, que actúa con Secretario Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe; comparece la parte actora Salomón Muñoz Martínez, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 077748403 expedida por el Instituto Federal Electoral, asesorada de su abogado patrono Licenciada Carla Susana Barrones Castillo quien se identifica con cédula profesional número 4043727 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, asimismo se encuentra presente la C. Betina Jiménez Quiroz postor dentro del presente Juicio quien se identifica con credencial de elector con número de folio 019073944 expedida por el Instituto Federal Electoral, identificaciones de las cuales se exhiben copias simples para ser agregadas en autos; haciéndose constar que no se encuentra presente la parte demandada Juana Villegas Angeles, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

A continuación se da cuenta al Juez de los autos de dos promociones presentadas, proveyéndose lo siguiente:

Por presentado el C. Salomón Muñoz Martínez con dos promociones de fecha 07 de agosto del año en curso, mediante las cual exhibe los edictos publicados en el Sol de Tulancingo de fechas 08 de agosto, 15 de agosto y 22 de agosto de mayo del año 2007 dos mil siete, así como los edictos publicados en el Periódico Oficial en fechas 09 de agosto, 16 de agosto y 23 de agosto de julio del 2007 dos mil siete. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1057, 1069, 1054, 1071, 1257, 1321, 1323, 1346, 1347, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos los edictos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que de los edictos exhibidos se desprende que las publicaciones fueron realizadas en días y horas inhábiles, por haberlas hechos dentro del periodo vacacional de este Órgano Jurisdiccional, por lo que en consecuencia no están conforme a derecho y esta Autoridad considera procedente diferir la presente Almoneda.

III.- En consecuencia se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 16 de agosto de 2006 dos mil seis, consistente en un bien inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 402, Manzana 13, colonia Felipe Angeles en Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1027 mil veintisiete, del Tomo III, Libro 1, de la Sección B, según asiento de fecha 11 de julio de 2006 dos mil seis.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa éste

Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 12 de septiembre del año 2007 dos mil siete.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$255,100.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M.N.), cantidad que resulta ser la mitad de la mediación de los valores periciales del inmueble de referencia estimados en autos, es decir, el perito de la parte actora valúe el inmueble a rematar en la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y por su parte el perito en rebeldía de la parte demandada en \$260,200.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin que la diferencia entre ambos precios exceda del 30% treinta por ciento, por lo que considerando lo dispuesto en el Artículo 1257 del Código de Comercio se mediaron las diferencias; resultando así la cantidad de \$255,100.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces dentro de 9 días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificado el compareciente del proveído que antecede por encontrarse presente.

Con lo que termina la presente diligencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo, haciéndose constar que todos y cada uno de los presentes quedan notificados de los proveídos dictados dentro de la presente diligencia, se cierra y se autoriza. Doy fe".

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., agosto 09 de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDÓÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria información testimonial ad perpetuam, promovidas por Fortino Mendoza Ortiz, respecto del predio denominado El Tablón, ubicado en la comunidad de Santa María Tecajete, Municipio de Zempoala, Hidalgo, expediente número 573/2006.

A fin de que sea notificado el procedimiento dentro del presente asunto, a los posibles causahabientes de Diego Mendoza a efecto de hacerles de su conocimiento de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información testimonial ad perpetuam, que promueve Fortino Mendoza Ortiz, dentro del expediente número 573/2006, notifíquese por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, a fin de que hagan valer lo que en derecho corresponda dentro del término de 30 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 27 veintisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete, a las 9:00 nueve horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil actualmente seguido por Licenciado Melesio Vera Islas Endosatario en Procuración de Alberto H. Mendoza Solís, en contra de René Hernández Quintanar, expediente número 864/02, en virtud de haberse decretado la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2002 dos mil dos, dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble consistente en el local número 45, de la Central de Abastos de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 seis metros y linda con local 32 treinta y dos; Al Sur: 6.00 seis metros linda con calle 5 cinco; Al Este: En 10.00 diez metros y linda con calle 2 dos; Al Oeste: 10.00 metros y linda con local 44 cuarenta y cuatro, con una superficie total de 60.00 sesenta metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Marco Antonio Fuentes Ballesteros en su carácter de Endosatario en Procuración de Tractobuses Suecos Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Juan Manuel Toriz Fuentes, expediente número 239/2003.

En atención al estrado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en el Departamento número 7 siete, Lote 7 siete, Manzana 18 dieciocho, del Edificio D-4, del andador de Mercaderes, de la Unidad Habitacional La Margarita de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la sección de bienes inmuebles, bajo el número 158751, según Escritura registrada con fecha 13 trece de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, a Foja 121 ciento veintiuno, Tomo 437 cuatrocientos treinta y siete, del Libro Uno.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día martes 18 dieciocho de septiembre del año 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$199,923.11 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES

PESOS 11/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos al bien inmueble embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y tomando en consideración que el lugar de ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, gírese exhorto con lo insertos necesarios al Juez Civil competente de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, a fin de que en auxilio de las labores y con el objeto de dar la publicidad que ordena la legislación vigente en esta Entidad de Hidalgo, para efectos de convocatoria de postores, procesa a fijar edictos tanto en las puertas del Juzgado a su cargo, sitios de costumbre, en la ubicación del inmueble y en el periódico de mayor circulación en esa ciudad, ampliándose el término para la publicación de tales edictos, por tres días más atendiendo la distancia a la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YANEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eida Margarita Godoy Olgún, en contra de los CC. Manuel Godoy Rivera y Estrella García de Godoy, expediente número 380/2007, el C. Juez Quinto de lo Civil, dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de julio de 2007 dos mil siete.

Por presentada Eida Margarita Godoy Olgún con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 fracción II, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal de los autos, emplácese a la demandada Estrella García de Godoy por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, para que en un término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Domingo Islas Miranda, que autentica y dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Israel Luna Lugo en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. Simón Lucas Jiménez, expediente número 549/2005, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de agosto de 2007 dos mil siete.

Por presentado Lic. Israel Luna Lugo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 109, 473, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene por reconocida la personalidad del ocurrente como Apoderado Legal de la parte actora los que se acredita con las copias certificadas que exhibe del poder que le fue conferido.

II.- Toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones notifíquesele por medio de lista.

III.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

IV.- Por exhibido el avalúo de la finca hipotecada emitido por el Ing. Bernardino Guillermo Castillo Almeraya mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

V.- En términos de la fracción III del Artículo 473 del Código Procesal local se considera como base para el remate el precio fijado en el avalúo exhibido.

VI.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en Lote 14, Manzana I, calle Hermosillo número 127 del Fraccionamiento Colosio I, de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

VII.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 6 seis de septiembre del año en curso.

VIII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IX.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario Milenio de esta ciudad, así como en los estrados de éste H. Juzgado.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Domingo Islas Miranda, que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Luis Aguilar Gutiérrez como Apoderado Legal de Banca Serfin S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfin, en contra de Francisco Merari López e Irma Maldonado de la Cruz, expediente número 26/1999.

Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de junio de 2007 dos mil siete.

Por presentado José Luis Aguilar Gutiérrez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Sin que el presente proveído implique suplicencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento, se procede a regularizar el mismo en los siguientes términos: Toda vez que de autos se advierte que los demandados fueron emplazados a Juicio por medio de edictos y que los mismos se constituyeron en rebeldía, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva emitida el 08 de noviembre de 2005 dos mil cinco, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada Francisco Merari López Ortiz e Irma Maldonado de la Cruz, se constituyeron en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazados a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la parte demandada Francisco Merari López Ortiz e Irma Maldonado de la Cruz, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cantidad de \$19'193,000.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), actualmente serían \$19,193.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original, así como intereses ordinarios y moratorios pactados, gastos y costas del Juicio, previa su regulación en el incidente de ejecución correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María del Refugio Martín Barba, que dá fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de julio de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Juana Barraza Juárez, expediente número 222/2007.

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Raúl Barraza Juárez.

III.- Dése la intervención legal al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

IV.- A efecto de mejor proveer, se requiere a la ocursoante para que dentro del término de 3 tres días exhiba su propia acta de nacimiento y el acta de nacimiento de Raúl Barraza Juárez.

V.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que tengan igual o mejor derecho a heredar los bienes de Raúl Barraza Juárez.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., mayo 24 de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Esperanza V. Beltrán Cornejo, Yeredna, María Elena y Héctor de apellidos Quijano Beltrán, en contra de Teresa de Jesús García García, Ilyana y Tania de apellidos Quijano García, expediente número 417/2004, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de julio del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Héctor Quijano Beltrán con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 127, 268, 269, 270, 275, 287, 625 y 685 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrieron las demandadas al no haber contestado la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto, declarándose presuntivamente confesas de los hechos que la misma dejaron de contestar.

II.- En consecuencia notifíquese a las demandadas por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordena otra cosa.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para ambas partes.

IV.- Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonino Acastenco Hernández, promovido por Carmen Escamilla viuda de Acastenco y María Manuela Acastenco Escamilla, expediente número 482/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2007.

Por presentadas Carmen Escamilla viuda de Acastenco y María Acastenco Escamilla con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 121, 771, 785, 787 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad se desprende que no se encontró domicilio alguno de la C. Rosa Acastenco de Hernández, notifíquesele por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de esta ciudad, a efecto de que en el término legal de 40 días a partir de la última publicación, se apersona al mismo si a sus intereses conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Isabel Mejía Hernández, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 26 de enero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 17 diecisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Especial Hipotecario actualmente seguido por Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral "Solución de Activos Residenciales" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María Ruthbelia Carvajal Martínez y Pablo René Hernández Ramos, expediente número 1006/98, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Lote número 5-A, Manzana número 03 tres, casa marcada con el número nueve de la calle de Andador Río Nautla, del Fraccionamiento "La Escondida", en esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, según peritaje: Al Norte: 9.00 metros y linda con Lote 4-B; Al Sur: 9.00 metros linda con Lote 5-B; Al Oriente: En 8.875 metros y linda con Lote 3-B; Al Poniente: 8.875 metros y linda con Andador Río Nautla, con una superficie total de 79.875 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-08-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Julio Juan López Morales, en contra de Vicente Alamilla Hernández, expediente número 393/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de julio del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Lic. Julio Juan López Morales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1069 y 1411 del Código de Comercio, 552, 556, 558, 560, 561, 562, 563, 567, 568, 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos, sobre el inmueble ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez, Lote número 16, Manzana 50, Zona 2 dos, actualmente número 1300, colonia Ampliación Santa Julia, en esta ciudad, con una superficie de 311.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste: 17.45 metros y linda con calle Claveles; Al Sureste: 18.00 metros y linda con avenida Rojo Gómez; Al Suroeste: Mide 17.74 metros y linda con Lote 07; Al Noroeste: Mide 17.30 metros y linda con Lote 15 y 06, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$512,500.00 (QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, siendo la cantidad de \$273,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

IV.- Tomando en consideración que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio la publicación de los edictos correspondientes, en tratándose de bienes inmuebles debe anunciarse dentro de nueve días por tres veces consecutivas, sin embargo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8o de la Ley del Periódico Oficial del Estado, prevé que la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, deberá ser publicado en forma ordinaria cada 7 siete días por las veces que sea necesario, por lo que bajo esas condiciones no es posible que la publicación de los edictos dentro del presente asunto se efectúe como lo marca el Artículo 1411 del Código de Comercio por la imposibilidad material para realizar en esta Entidad Federativa la publicación en los términos citado; sin embargo dicha publicación deberá efectuarse de acuerdo a la Ley del Periódico Oficial sin que medien los nueve días que prevé el Artículo 1411 del Código de Comercio, lo anterior tiene su apoyo en el criterio Jurisprudencial bajo el rubro: "Edictos, publicación de los. La obligatoriedad de la Jurisprudencia 1a./J. 52/98, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está sujeta a que en el caso concreto se presente similitud en las circunstancias que motivaron la interpretación judicial. La obligatoriedad que el Artículo 192 de la Ley de Amparo dispone en la aplicación de la Jurisprudencia que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno de Salas está supeditada a que en el caso concreto se presente similitud o analogía en las circunstancias que motivaron la interpretación judicial, comprendidas en la parte considerativa que la rige; de tal manera que no se incurre en desacato a la Jurisprudencia número 52/98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el rubro: "Edictos, publicación de los. Tratándose del remate de bienes raíces debe mediar un lapso de nueve días entre la primera y la última (interpretación del Artículo 1411 del Código de Comercio);", si la publicación de edictos se realiza entre el primero y octavo días en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", pues el mismo únicamente se publica tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes, por lo que bajo esas condiciones, no es posible

que entre la primera y la última publicación medien siete días, constituyendo la periodicidad de la edición del Periódico Oficial una imposibilidad material para realizar en esta Entidad Federativa la tercera publicación del edicto de remate exactamente el noveno día, como lo establece la citada Jurisprudencia, en cuyo estudio no se presentó ni, por ende, se abordó el exámen de situación semejante a la que prevalece en este Estado por la publicación discontinua del referido medio de comunicación oficial. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. Amparo en revisión 60/2000. José Alberto Santa Ana López. 15 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Patricia Mujica López. Secretaria: Enriqueta del Carmen Vega Rivera. Nota: La tesis de Jurisprudencia 1a./J. 52/98 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 168.

V.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, por 3 tres veces dentro de 7 siete en 7 siete días, lo anterior tomando en cuenta que el medio de comunicación oficial se publica cada siete días de cada semana del año, además de que se trata de una actuación judicial que debe practicarse conforme a la Ley.

VI.- Agréguese a sus autos el anexo que exhibe en el de cuenta.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Angélica María Angeles Mata, que autentica y da fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Guadalupe González Rodríguez, en contra de Real de Medinas S.A., expediente número 464/2007, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

I.- Como se solicita y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de la parte demandada Real de Medinas S.A., se autoriza que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Milenio Hidalgo, en los cuales se le haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado rebelde y presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y se ordenará que toda resolución se le notifique por medio de lista, quedando a su disposición en este Organismo Jurisdiccional las correspondientes copias de traslado, requiriéndole además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo preveído le será notificado por medio de lista.

II.- Agréguese a los autos la documental exhibida para que surta los efectos legales correspondientes.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

THELMA MARRON RAMOS
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 302/07, relativo al Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Lic. Esmeralda Gutiérrez Flores Agente del Ministerio Público adscrito, en contra de Thelma Marrón Ramos, se dictó con fecha 14 de agosto del año 2007, que a la letra dice:

"Por presentada Lic. Esmeralda Gutiérrez Flores Agente del Ministerio Público Adscrito con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 55, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se autoriza el emplazamiento de la C. Thelma Marrón Ramos, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto-22 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-
 LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-08-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Susana Asiain Magos, en contra de Roberto Godoy Sandoval, expediente número 729/2006.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de julio del 2007 dos mil siete.

Por presentada Susana Asiain Magos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de autos se desprende que no existe registrado domicilio cierto del demandado, emplácese al C. Roberto Godoy Sandoval por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial

del Estado, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría nones las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autoriza y dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ignacio Lara Gutiérrez y Luis Lara Reyes, expediente número 351/2007, radicado en el Juzgado Primero del Ramo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 29 veintinueve de junio de 2007 dos mil siete.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 veintinueve de junio del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Luis Lara Reyes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se requiere al promovente para que dentro del término legal de 3 tres días exhiba a esta Autoridad el Acta de Nacimiento del autor de la presente sucesión Amulfo Lara Gutiérrez.

II.- De igual forma y toda vez que los promoventes, Ignacio Lara Gutiérrez y Luis Lara Reyes son hermano y sobrino del autor de la presente sucesión, fíjense avisos en los sitios públicos de esta ciudad, que resultan ser los estrados del Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo, anunciándose la muerte sin testar del señor Arnulfo Lara Gutiérrez, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que Ignacio Lara Gutiérrez y Luis Lara Reyes, a efecto de que si existen personas con igual o mejor derecho que éstas para heredar, comparezcan a este Juzgado en un término de 40, cuarenta días contados a partir de la última publicación de tales edictos a deducir los mismos, asimismo insértese tales avisos en edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III.- IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que dá fe".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 12 de julio de 2007.-EL C. ACTUARIO.-
 LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rutilo Castelán Lira, promovido por María Trinidad Castelán Montalbán, dentro del expediente número 9/1947, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 13 trece de agosto del año dos mil siete, que a la letra dice:

"I.- De momento, no ha lugar a proveer conformidad lo solicitado en el de cuenta, ya que como lo ha referido la ocurrente los coherederos Francisco Javier, Aurora Raquel y María de apellidos Castelán Montalbán, no han comparecido al presente Juicio, motivo por el cual se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, a efecto de hacer saber a los antes mencionados que la presente sucesión se encuentra en trámite de la Sección Cuarta, por lo que se les concede un término de 40 cuarenta días, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus derechos correspondientes o bien, a la, o las personas que tengan el carácter de herederos de los antes mencionados.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., agosto 24 de 2007.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Humberto Corro Acosta, en contra de Constructora Dipro Sociedad Anónima de Capital Variable y Cristóbal Islas Ravelo, expediente número 58/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

"I.- En atención a que por auto de fecha 22 veintidós de junio del presente año se ha ordenado la venta en subasta pública de los inmuebles embargados en autos, indebidamente por error involuntario en las cantidades que deben considerarse para postura legal existe un error, debiendo tomarse en consideración que como de autos se desprende existe una actualización de los avalúos en relación a los bienes inmuebles embargados, por lo que se deja insubsistente el auto de referencia, para quedar en los siguientes términos.

II.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados en el presente Juicio, 1.- Inmueble urbano ubicado en Lote 13, Manzana 1, calle Real del Bosque de la Tercera Etapa, del Fraccionamiento Real del Valle, en esta ciudad; 2.- Raíz rústico ejido de Jagüey de Téllez del Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias, superficie y datos registrales obran descrito en autos.

III.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate respecto de los inmuebles referidos que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de septiembre del año en curso.

IV.- Tomando en consideración la actualización de los avalúos y en razón de que entre los valores que los peritos de la parte actora y demandada le dieron al inmueble marcado con el número 1 uno, existe una diferencia no mayor de 30 treinta por ciento y mediando dicha diferencia, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$836,075.00, respecto del inmueble urbano ubicado en Lote 13, Manzana 1, calle Real del Bosque de la Tercer Etapa, del Fraccionamiento Real del Valle en esta ciudad y tomando en consideración el dictámen pericial del perito tercero en discordia que se nombró, toda vez que los dictámenes emitidos

por los peritos de las partes eran discordantes, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$340,578.00 y respecto del bien raíz rústico ejido de Jagüey de Téllez del Municipio de Zempoala, Hidalgo, según valores periciales estimados en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre o en los tableros notificadores o puerta de la entrada de este Juzgado, además de los lugares más aparentes de los bienes sujetos a remate, por ser el lugar propio para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo y su actualización, en relación a los bienes a rematar, para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII.- Los documentos que se anexan al de cuenta, se mandan agregar a los autos, para que surtan efectos legales a que haya lugar.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Anstacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. RODOLFO VARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 27 veintisiete de septiembre del año 2007 dos mil siete, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Marco Antonio Islas Soto Endosatario en Procuración de Tirzo González Gayosso, en contra de Fidel de la Fuente Islas, expediente número 37/04, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 01 uno de marzo del año 2004 dos mil cuatro, dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Predio rústico sin nombre ubicado en carretera México-Tulancingo (hoy carretera Federal México-Tuxpan), Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1592, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1998, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$511,200.00 (QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el periódico Sol de Tulancingo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar y lugares públicos de costumbre. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., agosto de 2007.-LA C.
ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-08-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Viviana García Mercado, en contra de John Andrew Mc. Elhinney, expediente número 609/2006, se dictó sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de agosto de 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva, dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Viviana García Mercado, en contra de John Andrew Mc. Elhinney, expediente número 609/2006 y RESULTANDOS.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- , por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los Artículos 207, 208, 209 y 210 y relativos del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Viviana García Mercado y John Andrew Mc. Elhinney, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 03 tres de noviembre de 2004 dos mil cuatro, que se encuentra asentado en el Libro 04, Acta 00682, foja número 682.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

SEXTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio al demandado John Andrew Mc. Elhinney, en razón de lo cual no podrá contraer nuevo matrimonio, hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- La C. Viviana García Mercado, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO.- Se condena al C. John Andrew Mc. Elhinney, como cónyuge culpable al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Viviana García Mercado, del 50% (cincuenta por ciento), del salario mínimo vigente en la Entidad cantidad que deberá depositar los primeros 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado, la cual deberá ser entregada a la C. Viviana García Mercado, previa toma de razón y de recibo que obre en autos para debida constancia, cantidad que se incrementará en la misma proporción en que lo haga el salario mínimo.

NOVENO.- La C. Viviana García Mercado, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

DECIMO.- Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-agosto-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pablo Martínez Hernández, en contra de Estela Santiago Hernández, expediente número 435/2006.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de junio de 2007 dos mil siete.

Por presentado Pablo Martínez Hernández con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 100, 133, 134, 135, 147, 162, 163, 164, 165, 174, 176, 177, 179 del Código de Procedimientos Familiares, así como 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta en que incurrió la contraria al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término legal concedido.

II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, dictese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

III.- Se admite como prueba de la parte actora las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 11 once de mayo del año en curso.

IV.- En relación a la parte demandada, no se ase pronunciamiento al respecto, por no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Se elige la forma oral para el desahogo, de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes dentro del presente Juicio.

VI.- Se señala las 11:30 once treinta horas del día 12 doce de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, previa citación de las partes y de la representante social adscrito a este H. Juzgado.

VII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Estela Santiago Hernández, en el domicilio señalado en autos, por los conductos legales cítesele para que el día y hora antes fijado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de todas y cada una de las que previamente se le formulen y sean calificadas de legales.

VIII.- En preparación de la prueba testimonial admitida a la parte actora, a cargo de los CC. María Antonieta Tovar Cruz, Micaela Hernández Vázquez y Rosenda Benitez Angeles, se requiere al oferente para que el día y hora antes indicado, presente a sus testigos y como se comprometió que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. de Lourdes Vicia Vera Ruiz, quien actúa con Secretario Lic. Leticia Polcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-08-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Marcos Pérez Damián, expediente 487/2003, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 08 ocho agosto del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 135, 473, 552, 553, 554, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber exhibido dentro del término concedido mediante auto de fecha 27 veintisiete de junio del año en curso en su punto II, avalúo de la finca hipotecada y por perdido ese derecho para hacerlo valer, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que se tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en un predio urbano con casa habitación ubicado Lote 03, Manzana W, Unidad Vecinal IX, Parque de Poblamiento, "Hidalgo Unido", en esta ciudad.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de septiembre del año 2007 dos mil siete.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiendo insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe".

Valor: \$191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), Día 18 dieciocho de septiembre, Hora 10:00 diez horas, sitio del Remate en el local de este H. Juzgado.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Guadalupe Flores Cruz, en contra de Ramón Moncada Cruz, expediente número 611/2000, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 03 tres de agosto de 2007 dos mil siete.

Por presentada María Guadalupe Flores Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía hecha valer en el de cuenta.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos díctese el auto admisorio de pruebas correspondientes.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso y de la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no ofreció pruebas de su parte, como consta en autos.

IV.- Se elige la forma oral para su desahogo.

V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 13 trece de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

VI.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Ramón Moncada Cruz, cítese en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales.

VII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Florencio Nolasco Morales y Margarita Contreras Moctezuma y Victoria España Cruz, por lo que requiere al oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo así será declarada desierte dicha prueba.

VIII.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 09 de agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Patricia Calderón Mancilla en su carácter de Apoderada Legal del C. Raúl López Amador albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Angeles Ramírez viuda de Márquez, en contra del C. Eugenio Tanco Márquez, expediente número 252/2007, el C. Juez Quinto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de julio de 2007 dos mil siete.

Visto lo solicitado por la parte actora en diligencia de fecha 11 once de julio de 2007 dos mil siete y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 fracción II, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal

de los autos, emplácese al demandado Eugenio Tanco Márquez por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que en un término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Domingo Islas Miranda, que autentica y dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-08-2007